

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – COBERTURAS Y AMPAROS PARA TODO EL CONTRATO DE SEGURO

A. COBERTURA BÁSICA

SECCIÓN I – COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

1. AMPARO BÁSICO – TODO RIESGO INCENDIO
 - 1.1 INCENDIO
 - 1.2 EXPLOSIÓN
 - 1.3 EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR
 - 1.4 EXTENSIÓN DE COBERTURA (TIFÓN - HURACÁN - TORNADO - CICLÓN - GRANIZO VIENTOS FUERTES - CAÍDA DE AERONAVES - IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO)
 - 1.5 DAÑOS POR AGUA
 - 1.6 DAÑOS POR ANEGACIÓN - AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS
 - 1.7 INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS
 - 1.8 ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS
2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA PRODUCTOS ALMACENADOS EN FRIGORÍFICOS
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIALES EN FUSIÓN
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA PARA MERCANCÍAS A GRANEL
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS
 - 2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVAS PROPIEDADES
 - 2.8 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
 - 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
 - 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
 - 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

B. COBERTURAS ADICIONALES

SECCIÓN II - COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI

1. AMPARO BÁSICO - TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI
2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

- 2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVAS PROPIEDADES
- 2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS ASEGURADOS
- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
- 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
- 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

SECCIÓN III - COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

- 1. AMPARO BÁSICO - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS
 - 2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVAS PROPIEDADES
 - 2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
 - 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

SECCIÓN IV – COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO

- 1. AMPARO BÁSICO - LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III
- 2. MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO
 - 2.1 FORMA INGLESA
 - 2.2 FORMA AMERICANA
- 3. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III
 - 3.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES
 - 3.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL POR SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, VAPOR O GAS
 - 3.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HONORARIOS DE AUDITORES Y CONTADORES
 - 3.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA
 - 3.5 BASE ALTERNATIVA PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
 - 3.6 EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS
 - 3.7 EXISTENCIAS ACUMULADAS
 - 3.8 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

SECCIÓN V - COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

- 1. AMPARO BÁSICO - SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN

- 2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES
- 2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
- 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
- 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
- 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS
- 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS.
- 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN
- 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS

SECCIÓN VI - COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

- 1. AMPARO BÁSICO – EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS.
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS DEL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.
 - 2.6 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES ASEGURADOS
 - 2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS ASEGURADOS
 - 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
 - 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
 - 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
 - 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DISCOS DUROS

SECCIÓN VII - COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

- 1. AMPARO BÁSICO – ROTURA DE MAQUINARIA
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE FLETE AÉREO
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO
 - 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS
 - 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BOMBAS SUMERGIBLES Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS
 - 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES
 - 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES

- 2.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MATERIAL REFRACTARIO Y REVESTIMIENTO EN HORNOS
- 2.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA
- 2.14 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES
- 2.15 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
- 2.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
- 2.17 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

SECCIÓN VIII - COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

- 1. AMPARO BÁSICO –MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MOVILIZACIONES NACIONALES
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 - 2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES
 - 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

SECCIÓN IX – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- 1. AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
 - 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL
 - 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN PARQUEADEROS
 - 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL
 - 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS
 - 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOSTRACIONES
 - 2.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (VEHÍCULOS ALQUILADOS Y/O AJENOS)
 - 2.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS
 - 2.14 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 - 2.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES
 - 2.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

SECCIÓN X – COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1. AMPARO BÁSICO – COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS
 - 2.6 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL PARA NUEVOS CARGOS Y NUEVOS EMPLEADOS
3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA HASTA UNA (1) VEZ DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.
4. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON EL INICIO DE SINIESTRO
5. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.
6. REINTEGROS

SECCION XI - COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA

1. AMPARO BÁSICO
2. RIESGOS EXCLUIBLES
 - 2.1 AVERÍA PARTICULAR
 - 2.2 SAQUEO
 - 2.3 FALTA DE ENTREGA
3. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA
 - 3.1 MODALIDAD DE DECLARACIONES INDIVIDUALES
 - 3.2 MODALIDAD DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES
 - 3.3 MODALIDAD DE PRESUPUESTO ANUAL
4. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO
5. EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES
6. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD AUTOMÁTICA
 - 6.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA
 - 6.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA
 - 6.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
 - 6.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES
 - 6.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO
 - 6.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA
 - 6.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN
 - 6.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS POR ACCIONES LEGALES EN BÚSQUEDA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

- 6.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DURACIÓN DE COBERTURA
 - 6.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE OPCIÓN DE AMPAROS
 - 6.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MARCAS Y SELLOS DE FÁBRICA, ETIQUETAS
 - 6.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS A GRANEL
 - 6.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO
 - 6.14 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO
 - 6.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE
 - 6.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA ANIMALES VIVOS
 - 6.17 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER
- 7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA
 - 8. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN
 - 9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
 - 10. DEDUCIBLE
 - 11. PRIMA DEL SEGURO
 - 12. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS
 - 13. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA
 - 14. REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

SECCION XII - COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA

- 1. AMPARO BÁSICO
- 2. RIESGOS EXCLUIBLES
 - 2.1 AVERÍA PARTICULAR
 - 2.2 SAQUEO
 - 2.3 FALTA DE ENTREGA
- 3. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO
- 4. EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES
- 5. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD ESPECÍFICA
 - 5.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA
 - 5.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA
 - 5.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
 - 5.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES:
 - 5.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO
 - 5.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA
 - 5.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN
 - 5.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DURACIÓN DE COBERTURA
 - 5.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS A GRANEL

6. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA
7. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN
8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
9. DEDUCIBLE
10. PRIMA DEL SEGURO
11. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS
12. INFORMACIÓN PARA EL DESPACHO ESPECÍFICO

SECCIÓN XIII – COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

1. AMPARO BÁSICO
2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRAYECTOS MÚLTIPLES
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERNOCTACIÓN
3. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA
4. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA
5. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO
6. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN
7. PRIMA
8. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES

1. EXCLUSIONES GENERALES
2. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

CLÁUSULA TERCERA – BIENES EXCLUIDOS

1. BIENES EXCLUIDOS
2. BIENES EXCLUIDOS DEL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS OTORGADO PARA LA COBERTURA BÁSICA – SECCIÓN I. Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES - SECCIONES II. Y III.
3. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD AUTOMÁTICA
4. BIENES EXCLUIDOS DEL AMPARO ADICIONAL PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA
5. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD ESPECÍFICA
6. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS

1. APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
2. APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO
3. APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
4. APLICABLES A LA SECCIÓN X. COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
5. APLICABLES A LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA
6. GARANTÍAS APLICABLES A LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD ESPECÍFICA
7. APLICABLES A LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

CLÁUSULA QUINTA - DEFINICIONES

1. DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
3. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES

1. APLICABLES A TODA LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES
3. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME

CONDICIONES GENERALES

SI EL TOMADOR MANIFIESTA SU DECISIÓN DE CONTRATAR EL AMPARO BÁSICO O CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES OTORGADOS POR EL PRESENTE SEGURO CONTENIDOS EN LAS SECCIONES DE COBERTURA QUE ADELANTE SE SEÑALAN Y QUE FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, PAGÁNDOSE ADEMÁS LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EL BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR O SUMA ASEGURADA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES UBICADOS EN LA DIRECCIÓN O DIRECCIONES ALLÍ ESPECIFICADAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AMPARADA POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

CLÁUSULA PRIMERA - COBERTURAS Y AMPAROS PARA TODO EL CONTRATO DE SEGURO

SECCIÓN I – COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

1. AMPARO BÁSICO – TODO RIESGO INCENDIO
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, QUE SE ORIGINE, O TENGA SU CAUSA DIRECTA EN UNO, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

IGUALMENTE SE AMPARAN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN.

- 1.1 INCENDIO
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO O IMPACTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN.
- 1.2 EXPLOSIÓN
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- 1.3 EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR**
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL SÚBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDO A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCIÓN QUÍMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN VIOLENTO DEL CONTENIDO.

- 1.4 EXTENSIÓN DE COBERTURA (TIFÓN - HURACÁN - TORNADO - CICLÓN - GRANIZO - VIENTOS FUERTES - CAÍDA DE AERONAVES - IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO)**
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO, ÚNICAMENTE SE AMPARA EL HUMO QUE PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHO APARATO O UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERÁ POR **VEHÍCULO**: VEHÍCULOS TERRESTRES ÚNICAMENTE, INCLUIDOS AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

- 1.5 DAÑOS POR AGUA**
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “EDIFICACIÓN” LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS. PARA CUALQUIER PREDIO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA EDIFICACIÓN A CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

- 1.6 DAÑOS POR ANEGACIÓN - AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS**
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.6.1 AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA**
PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “EDIFICACIÓN” LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS. PARA CUALQUIER PREDIO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA “EDIFICACIÓN” CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

- 1.6.1 AVALANCHA**
PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE COMO AVALANCHA EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

1.6.3 DESLIZAMIENTO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE COMO DESLIZAMIENTO EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO, DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

1.7 INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS.

1.8 ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS QUE CONFORMAN O HACEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN O EDIFICACIONES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO DICHOS DAÑOS SE ORIGINEN EN CAUSAS DISTINTAS A INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA, HAMCCOP, AMIT, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO

MEDIANTE ACUERDO QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CAUSADA POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR ARRENDAMIENTO LA RENTA BRUTA QUE PRODUCE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, MENOS CUALESQUIERA GASTOS QUE NO TENGAN NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE DESTRUIDA LA TOTALIDAD O PARTE DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, LA COMPAÑÍA SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RENTA QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DE LA EDIFICACIÓN QUE RESULTE INOCUPABLE, POR CAUSA DEL EVENTO AMPARADO.
2. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN EVENTO AMPARADO POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LA EDIFICACIÓN ESTUVIERE OCUPADA EN TODO O EN PARTE POR EL MISMO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS ARRENDADAS A TERCEROS, O EL QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.

3. LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA RENTA, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLO DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL NÚMERO DE MESES PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA SECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.
- 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA PRODUCTOS ALMACENADOS EN FRIGORÍFICOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS PRODUCTOS ALMACENADOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIALES EN FUSIÓN
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL DERRAME DE MATERIAL EN FUSIÓN QUE ESCAPE ACCIDENTALMENTE DE LA MÁQUINA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA PARA MERCANCÍAS A GRANEL
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS A GRANEL POR INCENDIO ORIGINADO POR SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN TANTO PARA EL AMPARO BÁSICO COMO PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES, CON SUJECCIÓN A LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA CADA UNO DE ELLOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. ESTOS GASTOS NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.
 - 2.5.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS
SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.
 - 2.5.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARA EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.5.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

2.5.4 HONORARIOS PROFESIONALES

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHOS HONORARIOS.

2.5.5 REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

SE CUBREN EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN TODOS LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA REPRODUCIR, RECUPERAR, REEMPLAZAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA DE LIBROS DE CONTABILIDAD, COMERCIO, ARCHIVOS, EXTRACTOS, PLANOS, MANUSCRITOS, CROQUIS, KÁRDEX, SISTEMA DE ÍNDICE (DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE) RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN.

2.5.6 GASTOS ADICIONALES

SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE), DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.4 Y 2.5.5 RELACIONADOS ANTERIORMENTE A LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LOS GASTOS RELATIVOS A LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA.

2.5.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PÉRDIDA, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSION DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.8 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.

D. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, AMPARADAS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

LA COMPAÑÍA AMPARA LOS MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHOS BIENES CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

SECCIÓN II - COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI

1. AMPARO BÁSICO - TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

LOS DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

IGUALMENTE SE AMPARAN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI DE LA PRESENTE SECCIÓN, Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON SUJECCIÓN A LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. ESTOS GASTOS NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

2.1.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.1.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARA EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.1.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

2.1.4 HONORARIOS PROFESIONALES

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHOS HONORARIOS.

2.1.5 REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

SE CUBREN EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, TODOS LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA REPRODUCIR, RECUPERAR, REEMPLAZAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA DE LIBROS DE CONTABILIDAD, COMERCIO, ARCHIVOS, EXTRACTOS, PLANOS, MANUSCRITOS, CROQUIS, KÁRDEX, SISTEMA DE ÍNDICE (DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE) RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN.

2.1.6 GASTOS ADICIONALES

SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE), DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 Y 2.1.5 RELACIONADOS ANTERIORMENTE Y/A LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LOS GASTOS RELATIVOS A LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA.

2.1.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PÉRDIDA, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE LOS MISMOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

- 2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, AMPARADAS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

LA COMPAÑÍA AMPARA LOS MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHOS BIENES CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

SECCIÓN III - COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

1. AMPARO BÁSICO - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

TAMBIÉN SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, ES LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO CUALQUIER GASTO Y COSTO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) DE LA PRESENTE SECCIÓN, Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON SUJECCIÓN A LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. ESTOS GASTOS NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

2.1.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.1.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARA EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.1.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

2.1.4 HONORARIOS PROFESIONALES

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHOS HONORARIOS.

2.1.5 REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

SE CUBREN EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN TODOS LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA REPRODUCIR, RECUPERAR, REEMPLAZAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA DE LIBROS DE CONTABILIDAD, COMERCIO, ARCHIVOS, EXTRACTOS, PLANOS, MANUSCRITOS, CROQUIS, KÁRDEX, SISTEMA DE ÍNDICE (DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE) RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN.

2.1.6 GASTOS ADICIONALES

SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE), DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 Y 2.1.5 RELACIONADOS ANTERIORMENTE Y/A LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LOS GASTOS RELATIVOS A LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA.

2.1.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA

DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE LOS MISMOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓ DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, AMPARADAS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

LA COMPAÑÍA AMPARA LOS MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHOS BIENES CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

SECCIÓN IV – COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO

1. AMPARO BÁSICO - LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA Y DE ESTA SECCIÓN, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DE LOS DAÑOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES I.- COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO, II.- COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI Y III.- COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁN “DAÑO”, DE CUALQUIER EDIFICIO U OTROS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL PREDIO, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADICIONALMENTE, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, DERIVADAS DE LA PROHIBICIÓN DE INGRESO AL PREDIO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIÓN I QUE HAYA AFECTADO CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL PREDIO ASEGURADO.

ES CONDICIÓN PREVIA PARA QUE EL ASEGURADO PUEDA INICIAR UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN, QUE EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL “DAÑO” DEL PREDIO ASEGURADO, SU INTERÉS EN LA MISMA ESTÉ ASEGURADO BAJO LAS SECCIONES I, II Y III Y QUE LA COMPAÑÍA HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A ÉL.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA ARTÍCULO, NI DEL VALOR DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE TENGA EL ASEGURADO EN EL NEGOCIO AL TIEMPO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA FORMA DE ASEGURAMIENTO RESPECTIVA QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE, SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA DISMINUIR O IMPEDIR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO Y PARA EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN II. COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE LOS GASTOS FIJOS QUE NECESARIAMENTE CONTINÚEN CAUSÁNDOSE LUEGO DEL DAÑO AMPARADO POR ESA SECCIÓN CON SUJECCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS O A LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA SEGÚN EL SISTEMA DE SEGURO CONTRATADO.

2. MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

2.1 FORMA INGLESA

2.1.1 PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

2.1.2 INDEMNIZACIÓN

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:

LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL “DAÑO”, SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DE NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL “DAÑO”. SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTE AMPARO ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA (COMPLEMENTADO MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE UNA Y MEDIA O DOS VECES, SI EL PERÍODO INDEMNIZACIÓN ES DE DIECIOCHO O VEINTICUATRO MESES) A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

2.1.3 DEFINICIONES

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN LOS TÉRMINOS QUE SE MENCIONAN EN SEGUIDA, TIENEN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ASIGNA.

A. DEFINICIÓN DE AÑO EJERCICIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN LA EXPRESIÓN “AÑO DE EJERCICIO” SIGNIFICA EL AÑO QUE TERMINA EL DÍA EN QUE SE CORTAN, LIQUIDAN Y FENECEN LAS CUENTAS ANUALES EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

B. UTILIDAD BRUTA

ES EL MONTO POR EL CUAL LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL VALOR DEL INVENTARIO AL FIN DEL AÑO DE EJERCICIO, EXCEDE LA SUMA TOTAL DEL VALOR DEL INVENTARIO AL COMIENZO DEL MISMO AÑO DE EJERCICIO MÁS EL VALOR DE LOS GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO.

PARA LLEGAR A LOS VALORES DE LOS INVENTARIOS, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL ASEGURADO APLICANDO LAS RESPECTIVAS DEPRECIACIONES.

C. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

1. TODAS LAS COMPRAS (MENOS LOS DESCUENTOS OTORGADOS)
2. FLETES
3. FUERZA MOTRIZ
4. MATERIALES DE EMPAQUE
5. ELEMENTOS DE CONSUMO
6. DESCUENTOS CONCEDIDOS
7. AQUELLOS GASTOS QUE SE DETERMINEN ESPECÍFICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO

D. INGRESOS DEL NEGOCIO

SON LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR MERCANCÍAS VENDIDAS Y ENTREGADAS Y POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CURSO DEL NEGOCIO EN EL ESTABLECIMIENTO.

E. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

ES EL PERIODO QUE EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL “DAÑO” Y TERMINA A MÁS TARDAR EN EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO Y/O LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, DESPUÉS DEL “DAÑO” Y DURANTE EL CUAL LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ESTÁN AFECTADOS A CAUSA DEL MISMO.

F. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

ES LA RELACIÓN PORCENTUAL QUE REPRESENTA LA UTILIDAD BRUTA RESPECTO A LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL “DAÑO”.

G. INGRESO ANUAL

ES EL INGRESO DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL “DAÑO”.

H. INGRESO NORMAL

ES EL INGRESO DURANTE AQUEL PERIODO DENTRO DE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL “DAÑO”, QUE CORRESPONDA CON EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

NOTA 1

PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL “DAÑO”, Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL “DAÑO”, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN, HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL “DAÑO”, SI ESTE NO HUBIERE OCURRIDO.

NOTA 2

OTRAS OPERACIONES O ACTIVIDADES: SI DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO VENDEN MERCANCÍAS O PRESTAN SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL PREDIO DESCRITO EN LA PRESENTE SECCIÓN, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁN EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

NOTA 3

SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA COBERTURA (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA UTILIDAD BRUTA TAL COMO SE DEFINE EN LA MISMA), AL COMPUTAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SÓLO ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS LA PROPORCIÓN DE DICHOS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA UTILIDAD BRUTA TIENE EN COMPARACIÓN CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA UTILIDAD BRUTA.

2.2 FORMA AMERICANA

2.2.1 INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO INDUSTRIAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL “DAÑO”, SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL “DAÑO”, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL PREDIO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL “DAÑO”, SIN LIMITARLO A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL “DAÑO”.

2.2.1.1 GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA SECCIÓN SI NO SE HUBIERA INCURRIDO EN DICHOS GASTOS. TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL PREDIO ASEGURADO O HACIENDO USO DE OTRAS PROPIEDADES O DE EXISTENCIAS (MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS ELABORADOS), EN PREDIOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

2.2.1.2 DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, DONDE QUIERA QUE SE EMPLEEN SIGNIFICARÁN:

A. "UTILIDAD BRUTA" ES LA SUMA DE:

1. VALOR TOTAL NETO DE VENTA DE LA PRODUCCIÓN
2. VALOR TOTAL NETO DE VENTAS DE MERCANCÍAS
3. OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO

B. MENOS EL COSTO DE:

1. MATERIAS PRIMAS DE LAS CUALES SE DERIVA TAL PRODUCCIÓN.
2. SUMINISTROS CONSISTENTES EN MATERIALES CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA CONVERSIÓN DE TALES MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS ELABORADOS O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO.
3. MERCANCÍAS VENDIDAS, INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE Y
4. SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO) PARA SU REVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO SU CONTRATO.

NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL DAÑO Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO.

A. "MATERIAS PRIMAS": MATERIALES EN EL ESTADO EN QUE LOS RECIBE EL ASEGURADO, PARA SER CONVERTIDOS EN PRODUCTOS ELABORADOS.

B. "PRODUCTOS EN PROCESO": MATERIAS PRIMAS QUE HAYAN SIDO SOMETIDAS A CUALQUIER PROCESO DE AÑEJAMIENTO, MADURACIÓN, MECÁNICO, DE MANUFACTURA U OTROS PROCESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS, PERO QUE AUN NO SE HAN CONVERTIDO EN PRODUCTOS ELABORADOS.

C. "PRODUCTOS ELABORADOS": EXISTENCIA MANUFACTURADAS POR EL ASEGURADO, LAS CUALES, EN EL CURSO ORDINARIO DE SU NEGOCIO, ESTÁN LISTAS PARA EMPAQUE, DESPACHO O VENTA.

- D. "MERCANCÍAS": PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO MANTIENE EN EXISTENCIA, PERO QUE NO SON MANUFACTURADOS POR ÉL.
- E. "NORMAL": LAS CONDICIONES QUE HABRÍAN EXISTIDO SI EL DAÑO NO HUBIERA OCURRIDO.

2.2.1.3 CLÁUSULA DE COASEGURO

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE SECCIÓN TENGA CON EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA ESTIPULADO EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL DAÑO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

2.2.2 INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO COMERCIAL

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPTIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE QUE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL PREDIO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLO A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

2.2.2.1 GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA SECCIÓN, SI NO SE HUBIERA INCURRIDO EN DICHOS GASTOS. TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

2.2.2.2 REANUDACIÓN DE OPERACIONES

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL PREDIO ASEGURADO, O HACIENDO USO DE MERCANCÍAS U OTRAS PROPIEDADES ASEGURADAS O EN OTRAS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

2.2.2.3 DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, DONDE QUIERA QUE SE EMPLEEN SIGNIFICARÁN:

“UTILIDAD BRUTA” ES LA SUMA DE:

1. VALOR TOTAL NETO DE VENTAS.
2. OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO

MENOS EL COSTO DE:

1. MERCANCÍAS VENDIDAS, INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE.
2. MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL PREDIO ASEGURADO.
3. SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO) PARA SU REVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO SU CONTRATO.

NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL DAÑO Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO.

2.2.2.4 CLÁUSULA DE COASEGURO

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE SECCIÓN TENGA CON EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA, ESTIPULADO EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL DAÑO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

2.2.2.5 NEGOCIOS NUEVOS

PARA LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO ANTES DE QUE SE COMPLETE EL PRIMER AÑO DE NEGOCIOS EN EL PREDIO ASEGURADO, LOS TÉRMINOS “PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA”, “INGRESO ANUAL” E “INGRESO NORMAL”, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: EL OBTENIDO SOBRE EL VOLUMEN DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE COMIENZO DE LA INDUSTRIA Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

INGRESO ANUAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL DE UN PERIODO DE DOCE (12) MESES, DEL VOLUMEN LOGRADO EN EL PERIODO ENTRE LA INICIACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

INGRESO NORMAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL POR UN PERIODO IGUAL AL DE INDEMNIZACIÓN, DEL VOLUMEN CONSEGUIDO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL COMIENZO DE LA INDUSTRIA Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN, ANTES O DESPUÉS DEL “DAÑO”, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL “DAÑO”, SI EL SINIESTRO NO HUBIERE OCURRIDO.

3. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIONES I, II Y III

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO Y AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

3.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LA PÉRDIDA REAL QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA “INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO” POR LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS PREDIOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES RELACIONADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EL SOLO EFECTO DE ESTE AMPARO NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE “UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL PREDIO, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES” QUE FIGURA EN EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, SE LIMITA A LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE AMPARO.

3.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL POR SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, VAPOR O GAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I.- COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS PREDIOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN UBICADAS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS) ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA

DE ESTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UN “PERIODO DE INDEMNIZACIÓN”, TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN DE LUCRO CESANTE, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A UN COASEGURO OBLIGATORIO A CARGO DEL ASEGURADO DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO.

3.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN IV, A FIN DE PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

- A. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y
- B. CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

3.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PRESENTE SECCIÓN, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL SEGURO DE LUCRO CESANTE, EN RELACIÓN CON LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA SECCIÓN I.- COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

3.5 BASE ALTERNATIVA PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

QUEDA ACORDADO QUE, A OPCIÓN DEL ASEGURADO MANIFESTADA POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL DAÑO MATERIAL, AMPARADO BAJO LA SECCIÓN I.- COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, EL TÉRMINO “INGRESOS DEL NEGOCIO” QUEDA SUSTITUIDO POR EL TÉRMINO “PRODUCCIÓN” Y PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, EL TÉRMINO “PRODUCCIÓN” SIGNIFICARÁ EL VALOR NETO DE VENTA DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR EL ASEGURADO EN EL PREDIO ASEGURADO. QUEDA ENTENDIDO QUE SOLAMENTE UNO DE DICHOS TÉRMINOS SERÁ APLICADO A LA LIQUIDACIÓN DE UNA PÉRDIDA DETERMINADA, AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN.

3.6 EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS

CUANDO LA SECCIÓN I.- COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL TENGA PACTADO DEDUCIBLE, A LA SECCIÓN DE LUCRO CESANTE SE LE ADICIONA LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A LA SECCIÓN DE “DAÑOS” NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE POR QUE EL VALOR DEL “DAÑO” NO SUPERA EL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ EN LA SECCIÓN DE LUCRO CESANTE LO ESTABLECIDO AL RESPECTO, SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA HUBIERA EXISTIDO DE HABER EXCEDIDO EL MONTO DEL “DAÑO” EL DEDUCIBLE CITADO.

3.7 EXISTENCIAS ACUMULADAS

QUEDA CONVENIDO QUE, AL CALCULAR LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SE TENDRÁ EN CUENTA A FAVOR DEL ASEGURADO, LA FALTA DE DISMINUCIÓN EN LAS VENTAS O SU DISMINUCIÓN PARCIAL, POR RAZÓN DE EXISTENCIAS ACUMULADAS DE PRODUCTOS YA ELABORADOS POR EL ASEGURADO, ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO CORRESPONDIENTE.

3.8 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA O EL COASEGURO PACTADO SOBRE LA UTILIDAD BRUTA (SEGÚN LA FORMA DE SEGURO ELEGIDA POR EL ASEGURADO). DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, TAL COMO QUEDA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO) EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES I, II Y III, LA DEVOLUCIÓN SOLO SE EFECTUARÁ CON RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL SINIESTRO.

SECCIÓN V - COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. AMPARO BÁSICO - SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS O LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- A. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA O PERSONAS.
- B. INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL PREDIO O LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE, CON DICHO PROPÓSITO, LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ESTE AMPARO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE OFICINA, QUE SE ENCUENTREN EN USO Y QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO MERCANCÍAS.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE HERRAMIENTAS MANUALES, MALETINES DE HERRAMIENTAS MANUALES, MUESTRARIOS Y MAQUINARIA O EQUIPO MÓVIL NO ELECTRÓNICO, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE RELACIONADOS Y VALORIZADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, QUE NO PROVENGAN DE:

A. ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD.

B. LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN ESPECIAL: SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O SIENDO UN ELEMENTO ÚNICO ESTE CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERÁ, EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA(S) PIEZA(S) PERDIDA(S) SIN CONSULTAR NINGÚN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTA DICHO COMPONENTE(S) EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTA SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

B. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.

C. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

- D. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- E. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSION DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE LOS CONTENIDOS DE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

- A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS CONTENIDOS DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

LAS PARTES MOVIBLES DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, AMPARADAS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTAN AMPARADOS.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES, NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

LA COMPAÑÍA AMPARA LOS MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHOS BIENES CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS

SI LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, INCLUIDAS LAS INFORMACIONES ALMACENADAS QUE PUEDEN SER DIRECTAMENTE PROCESADAS EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SUFRIERAN UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS QUE SUFRA EL PORTADOR EXTERNO DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA O DAÑADA, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTA SECCIÓN. LA PRESENTE COBERTURA OPERA SOLAMENTE MIENTRAS QUE LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

- 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO) Y EL ALQUILER DE EQUIPOS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SINIESTRADOS PARA EVITAR LA PARÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS EQUIPOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA DICHOS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

- 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO AL USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE O UN EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO QUE NO ESTEN ASEGURADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AMPARO BÁSICO DE ESTA SECCIÓN, QUE DÉ LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ESPECIFICADO EN EL AMPARO BÁSICO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SUMA ASEGURADA:

SERÁ REQUISITO DE ESTE AMPARO QUE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SEA IGUAL A LA SUMA QUE EL ASEGURADO TUVIERA QUE PAGAR COMO RETRIBUCIÓN POR EL USO DURANTE DOCE (12) MESES, DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE O DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO QUE TENGAN UNA CAPACIDAD SIMILAR AL EQUIPO AFECTADO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN. HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SIEMPRE QUE SE HAYAN INDICADO SUMAS SEPARADAS EN LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO IGUALMENTE LOS COSTOS DE PERSONAL Y LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL QUE SURJAN CON MOTIVO DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO.

2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS
LA COMPAÑÍA AMPARA LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE ELEMENTOS O PARTES DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE CADA EDIFICIO ASEGURADO Y AFECTADO POR EL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.). CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SECCIÓN VI - COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. AMPARO BÁSICO – EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O ELÉCTRICOS ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE ESTOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ES REQUISITO QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO FINALIZADAS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS.

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS DIRECTAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, MIENTRAS SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O SEAN TRANSPORTADOS POR EL ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS
SI LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, INCLUIDAS LAS INFORMACIONES ALMACENADAS QUE PUEDEN SER DIRECTAMENTE PROCESADAS EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SUFRIERAN

UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS QUE SUFRA EL PORTADOR EXTERNO DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA O DAÑADA, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTA SECCIÓN.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA SOLAMENTE MIENTRAS QUE LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

- 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO) Y EL ALQUILER DE EQUIPOS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SINIESTRADOS PARA EVITAR LA PARÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS EQUIPOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA DICHOS GASTOS EXTRAS, SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

- 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO AL USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE O UN EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO QUE NO ESTÉN ASEGURADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AMPARO BÁSICO DE ESTA SECCIÓN, QUE DÉ LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ESPECIFICADO EN EL AMPARO BÁSICO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SUMA ASEGURADA:

SERÁ REQUISITO DE ESTE AMPARO QUE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SEA IGUAL A LA SUMA QUE EL ASEGURADO TUVIERA QUE PAGAR COMO RETRIBUCIÓN POR EL USO DURANTE DOCE (12) MESES, DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE O DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO QUE TENGAN UNA CAPACIDAD SIMILAR AL EQUIPO AFECTADO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN. HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SIEMPRE QUE SE HAYAN INDICADO SUMAS SEPARADAS EN LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO IGUALMENTE LOS COSTOS DE PERSONAL Y LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL QUE SURJAN CON MOTIVO DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS DEL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DIRECTAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CÓMPUTO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN QUE SEAN CAUSADOS POR UN DAÑO EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.6 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- B. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.

- C. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- D. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- E. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE LOS CONTENIDOS DE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS CONSISTENTES EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO, INCLUYENDO SUS CONTENIDOS, NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTE. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- B. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- C. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- D. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- E. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS, SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

- 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS**
LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O ELÉCTRICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

- 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO**
LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA SECCIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBA Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES, NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

- 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**
LA COMPAÑÍA AMPARA LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHOS BIENES CON UN MÁXIMO DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES, NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DISCOS DUROS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS DISCOS DUROS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

CÁLCULO DEL VALOR DE INDEMNIZACIÓN:

- SE CALCULA EL PERIODO DE OPERACIÓN DEL DISCO DURO COMO EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE FABRICACIÓN HASTA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO.
- SE CALCULA EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL DISCO DURO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN.
- SE CALCULA EL PORCENTAJE TOTAL DE DEMÉRITO POR USO, DE ACUERDO CO LA SIGUIENTE TABLA:

AÑOS DE OPERACIÓN %	DEMÉRITO ANUAL	% DEMÉRITO ACUMULADO
0 - 1	5.00%	5.00%
1 - 2	10.00%	15.00%
2 - 3	10.00%	25.00%
3 - 4	10.00%	35.00%
4 - 5	15.00%	50.00%
5 AÑOS EN ADELANTE		50.00%

SECCIÓN VII - COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

1. AMPARO BÁSICO – ROTURA DE MAQUINARIA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MALINTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
- LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTÁICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA INSTALACIÓN.
- ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
- FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA.

6. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.
 7. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES, Y AUTOCALENTAMIENTO.
 8. FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN.
 9. TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.
 10. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE ORIGINE DAÑO INTERNO NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE. LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO SOLO CUANDO ESTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, ASÍ COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON EL OBJETO DE PROCEDER A SU REVISIÓN, LIMPIEZA O REPARACIÓN.
2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BASICO DE ROTURA DE MAQUINARIA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS:
- 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO
- LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:
- INCENDIO INTERNO O EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADOS DENTRO DE LOS BIENES AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.
 - LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO INTERNO.
 - LA CAÍDA DIRECTA DE RAYO.
- 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
- LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS ADICIONALES DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS PARA LA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL PARA DICHOS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE FLETE AÉREO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS ADICIONALES SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS, COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS POR FUGAS DE TANQUES/DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE: AVENIDAS, INUNDACIONES, DESPLAZAMIENTO DE TIERRA O CAÍDA DE ROCAS, HUNDIMIENTOS O ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS DE MINAS, GALERÍAS Y TÚNELES.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAYAN SIDO ABANDONADOS, CASO EN EL CUAL NO ESTARÁN CUBIERTOS.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE INUNDACIÓN O ENLODAMIENTO COMO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN (TUBERÍA DE PRESIÓN SUMINISTRANDO EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MÁQUINA ASEGURADA), VÁLVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO DEBIDO A UN EVENTO AMPARADO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE AFECTE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BOMBAS SUMERGIBLES Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LAS BOMBAS SUMERGIDAS, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO, SUJETO A UNA DEPRECIACIÓN MENSUAL DEL 15% CON UN MÁXIMO ACUMULADO DEL 70%, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO, SUJETO A UNA DEPRECIACIÓN MENSUAL DEL 15% CON UN MÁXIMO ACUMULADO DEL 70%.

2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MATERIAL REFRACTARIO Y REVESTIMIENTO EN HORNOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DEL MATERIAL REFRACTARIO Y DE REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO, SUJETO A UNA DEPRECIACIÓN ANUAL DEL 20% CON UN MÁXIMO ACUMULADO DEL 70%.

2.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CUALQUIER PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA POR UNA DISMINUCIÓN EN LOS INGRESOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO, SI DICHA INTERRUPCIÓN SE ORIGINA POR UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

2.12.1 INDEMNIZACIÓN

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, DEBIDO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y AL AUMENTO EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CALCULADOS ASÍ:

A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:

LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL “DAÑO”, SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

- B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DE NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO". SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTE AMPARO ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA (COMPLEMENTADO MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE UNA Y MEDIA O DOS VECES, SI EL PERIODO INDEMNIZACIÓN ES DE DIECIOCHO O VEINTICUATRO MESES) A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

2.12.2 DEFINICIONES

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, LOS TÉRMINOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, TIENEN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ASIGNA.

A. DEFINICIÓN DE "AÑO EJERCICIO"

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN LA EXPRESIÓN "AÑO DE EJERCICIO" SIGNIFICA EL AÑO QUE TERMINA EL DÍA EN QUE SE CORTAN, LIQUIDAN Y FENECEN LAS CUENTAS ANUALES EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

B. UTILIDAD BRUTA

ES EL MONTO POR EL CUAL LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL VALOR DEL INVENTARIO AL FIN DEL AÑO DE EJERCICIO, EXCEDE LA SUMA TOTAL DEL VALOR DEL INVENTARIO AL COMIENZO DEL MISMO AÑO DE EJERCICIO MÁS EL VALOR DE LOS GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO.

NOTA:

PARA LLEGAR A LOS VALORES DE LOS INVENTARIOS, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL ASEGURADO APLICANDO LAS RESPECTIVAS DEPRECIACIONES.

C. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

1. TODAS LAS COMPRAS (MENOS LOS DESCUENTOS OTORGADOS)
2. FLETES
3. FUERZA MOTRIZ
4. MATERIALES DE EMPAQUE
5. ELEMENTOS DE CONSUMO
6. DESCUENTOS CONCEDIDOS
7. AQUELLOS GASTOS QUE SE DETERMINEN ESPECÍFICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO

D. INGRESOS DEL NEGOCIO

SON LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR MERCANCÍAS VENDIDAS Y ENTREGADAS, Y POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CURSO DEL NEGOCIO EN EL ESTABLECIMIENTO.

E. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

ES EL PERIODO QUE EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL “DAÑO” Y TERMINA A MÁS TARDAR EN EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE SECCIÓN, DESPUÉS DEL MISMO Y DURANTE EL CUAL LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ESTÁN AFECTADOS A CAUSA DEL “DAÑO”.

F. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

ES LA RELACIÓN PORCENTUAL QUE REPRESENTA LA UTILIDAD BRUTA RESPECTO A LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL “DAÑO”.

G. INGRESO ANUAL

ES EL INGRESO DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL “DAÑO”.

H. INGRESO NORMAL

ES EL INGRESO DURANTE AQUEL PERIODO DENTRO DE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL “DAÑO”, QUE CORRESPONDA CON EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

2.12.3 PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN

ES EL PORCENTAJE QUE EL DAÑO DE UNA MÁQUINA REPRESENTA CON RELACIÓN A LA UTILIDAD BRUTA TOTAL, SIN TENER EN CUENTA EVENTUALES MEDIDAS PARA AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL DAÑO. SI AL OCURRIR UN DAÑO EN UNA MÁQUINA ASEGURADA, EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN ESTIPULADO POR EL ASEGURADO PARA ESA MÁQUINA ES MENOR AL REAL EN EL MOMENTO DEL DAÑO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ SOLAMENTE LA PROPORCIÓN ENTRE EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA ESTIPULADO Y EL REAL.

NOTA 1

PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:
LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL “DAÑO”, Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL DAÑO, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN, HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL “DAÑO”, SI ESTE NO HUBIERE OCURRIDO.

NOTA 2

OTRAS OPERACIONES O ACTIVIDADES:
SI DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO, VENDEN MERCANCÍAS O PRESTAN SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL PREDIO DESCRITO EN LA PRESENTE SECCIÓN, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁN EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

NOTA 3

SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA COBERTURA (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA UTILIDAD BRUTA TAL COMO SE DEFINE EN LA MISMA), AL COMPUTAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SOLO ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS LA PROPORCIÓN DE DICHOS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA UTILIDAD BRUTA TIENE EN COMPARACIÓN CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA UTILIDAD BRUTA.

ES ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR LA PÉRDIDA SUFRIDA DURANTE EL DEDUCIBLE TEMPORAL ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, EL CUAL SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL COMIENZO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO ASEGURADO.

2.12.4 CLÁUSULAS Y OTRAS CONDICIONES ADICIONALES INCLUIDAS EN FORMA AUTOMÁTICA PARA EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

2.12.4.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, A FIN DE PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

A. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y

B. CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

2.12.4.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO ASEGURADO AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

2.12.2.3 EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS

SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A LA SECCIÓN DE “DAÑOS” NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÚNICAMENTE POR QUE EL VALOR DEL “DAÑO” NO SUPERA EL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ EN EL PRESENTE AMPARO LO ESTABLECIDO AL RESPECTO, SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA HUBIERA EXISTIDO DE HABER EXCEDIDO EL MONTO DEL “DAÑO” EL DEDUCIBLE CITADO.

2.12.2.4 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA O EL COASEGURO PACTADO SOBRE LA UTILIDAD BRUTA (SEGÚN LA FORMA DE SEGURO ELEGIDA POR EL ASEGURADO) DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, TAL COMO QUEDA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO) EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LA DEVOLUCIÓN SOLO SE EFECTUARÁ CON RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL SINIESTRO.

2.13 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.14 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE LOS CONTENIDOS DE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO INCLUYENDO SUS CONTENIDOS NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

LA MAQUINARIA Y EQUIPO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEA TRASLADADA TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

2.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO DICHA SECCIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

SECCIÓN VIII - COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

1. AMPARO BÁSICO –MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A TALES BIENES DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, TRABAJO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, CAÍDA DE AERONAVES.
2. EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
4. SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA.
5. IMPERICIA, NEGLIGENCIA.
6. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
7. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS.
8. COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.
9. OTRAS CAUSAS QUE NO ESTÉN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE SE CUBREN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN.

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA ÚNICAMENTE LOS EQUIPOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, YA SEA QUE TALES EQUIPOS ESTÉN O NO FUNCIONANDO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO LUGAR DEL PREDIO MENCIONADO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA, CAUSADOS POR: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES Y CONDICIONES:

A. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR:

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, ALBOROTOS, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
2. ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

B. HUELGA:

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

C. ACTOS MAL INTENCIONADOS:

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS POR UN GRUPO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MOVILIZACIONES NACIONALES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, MIENTRAS DICHOS BIENES SEAN TRANSPORTADOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE: AVENIDA, INUNDACIÓN, DESPLAZAMIENTO DE TIERRA O CAÍDA DE ROCAS, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTOS O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN TRABAJANDO EN TÚNELES O MINAS SUBTERRÁNEAS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAYAN SIDO ABANDONADOS, CASO EN EL CUAL NO ESTARÁN CUBIERTOS.

GASTOS DE SALVAMENTO:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS GASTOS RAZONABLES PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO POR UN EVENTO QUE SEA INDEMNIZABLE, HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA EL PRESENTE AMPARO.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SI EL ASEGURADO DECIDE ABANDONAR LOS EQUIPOS QUE PUEDAN SER RECUPERABLES REMOVIENDO LOS ESCOMBROS DEL TÚNEL O MINA, AUNQUE EL LÍMITE DE GASTOS DE SALVAMENTO SE AGOTE, A MENOS QUE ESTA DECISIÓN SEA TOMADA CONJUNTAMENTE POR EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO O EL SUBLÍMITE PARA EL PRESENTE AMPARO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

LA COBERTURA NO OPERA SI LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN SE UTILIZAN PARA TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, GAS Y/O ENERGÍA GEOTÉRMICA O PARA TRABAJOS EN PLANTAS EXISTENTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, GAS Y/O ENERGÍA GEOTÉRMICA.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS ADICIONALES DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN INDEMNIZABLES BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA EL PRESENTE AMPARO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA DICHOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA POR EL USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, O FUERA DE LOS MISMOS, DENTRO DE UN RADIO DE 1 KILÓMETRO A LA REDONDA DEL PREDIO ASEGURADO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL, POR PERJUICIOS PATRIMONIALES SE ENTIENDEN LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

A. DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.

B. DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES Y MUERTE.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A PERJUICIOS MORALES, FISIOLÓGICOS O DAÑOS DE LA VIDA EN RELACIÓN, COMO TAMPOCO LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO QUE HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS EN CUALQUIER OTRA FORMA.

2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

- 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
- LA MAQUINARIA Y EQUIPO AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEA TRASLADA TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁ AMPARADA CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

SECCIÓN IX – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, POR PERJUICIOS PATRIMONIALES SE ENTIENDEN LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

A. DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.

B. DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES Y MUERTE.

POR EL PRESENTE AMPARO NO SE CUBREN LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A PERJUICIOS MORALES, FISIOLÓGICOS O DAÑOS DE LA VIDA EN RELACIÓN, COMO TAMPOCO LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS EN CUALQUIER OTRA FORMA.

LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA PODRÁ Oponer al Tercero afectado y/o beneficiario, las excepciones que hubiere podido alegar contra el asegurado.

LA PRESENTE COBERTURA DE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

A. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

B. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN EN PREDIOS.
- USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS Y MALACATES.
- USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS, NO ASEGURABLES BAJO EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O TRANSPORTES, UTILIZADOS ÚNICAMENTE POR EMPLEADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO.
- OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, NO SE AMPARAN LOS DAÑOS A LA MERCANCÍA TRANSPORTADA NI AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
- USO DE AVISOS Y VALLAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD Y CONTROL DEL ASEGURADO.
- USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS EN CALIDAD DE PRÁCTICA AFICIONADA ÚNICAMENTE, DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO GENEREN LUCRO AL MISMO.
- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES POR PERSONAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y DE PERROS GUARDIANES, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS CON CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
- LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL Y DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

C. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INCLUYEN:

A. SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.

B. SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL; ADEMÁS DE ESTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – P.L.O. Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA UNA DE ELLAS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS POR:

A. PRODUCTOS FABRICADOS Y ENTREGADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

B. TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DESPUÉS DE LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN. EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DEBIDO A LOS DAÑOS A BIENES AJENOS, COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS, CAUSADOS EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS:

- A. DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.
- B. COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.
- C. GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA Y ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. SE EXCLUYE AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.
- D. OTROS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE RESULTEN DEL HECHO DE QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. SE EXCLUYE AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

UNIÓN O MEZCLA: ES LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO, MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE UN PRODUCTO ASEGURADO CON OTRO PRODUCTO. SE DA EL SUPUESTO DE UNIÓN Y MEZCLA, CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.

PRODUCTO ASEGURADO: ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA PÓLIZA Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

OTRO PRODUCTO: ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL "PRODUCTO ASEGURADO".

2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DEBIDO A LOS DAÑOS A BIENES AJENOS COMO CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, CAUSADA EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS:

- A. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA TRANSFORMACIÓN NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO PRODUCTO ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE LITERAL SE ENTIENDE POR "COSTOS" LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.

B. EN CASO DE QUE LAS DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO ASEGURADO TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ, EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL LITERAL "A" ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.

C. EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ, SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL, EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

TRANSFORMACIÓN: ES LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO, MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO. SE DA EL SUPUESTO DE TRANSFORMACIÓN, CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA UNIÓN O MEZCLA CON OTRO PRODUCTO.

PRODUCTO ASEGURADO: EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS ACTIVIDADES Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR MUERTE O LESIONES CORPORALES A EMPLEADOS, DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN CUALQUIER COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, DE LEY, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTE AMPARO CUBRE IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DEMANDAS QUE SUS EMPLEADOS LE PRESENTEN BAJO EL ARTÍCULO ARRIBA CITADO Y TENIENDO EN CUENTA QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN SE HARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADA PARA EL MISMO FIN.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENTIENDE POR:

ACCIDENTE DE TRABAJO: TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO QUE SOBREVenga EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

EMPLEADO: TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR DAÑOS O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS ENTRE SÍ.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente comercial y que consten por escrito.

- 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**
POR EL PRESENTE AMPARO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL ASEGURADO SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO CONTRATISTAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR SEPARADO.
- 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL**
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DEBIDO A VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y DE ESTA COBERTURA Y ADEMÁS ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ÉSTE AMPARO QUE LOS EVENTOS DESCRITOS SE MANIFIESTEN DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y DE ESTA COBERTURA.
- 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN PARQUEADEROS**
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LA TENENCIA DE PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS, CON ACCESO CONTROLADO PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COBERTURA SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

- 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL**
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO O EN CONSIGNACIÓN.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A:

- A. EL PRECIO DE COSTO QUE HAYA TENIDO EL PROPIETARIO POR LA ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN DE LOS BIENES.
- B. LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPARACIÓN O SUBSANACIÓN DE LOS DAÑOS EN LOS BIENES.

2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY POR LOS DAÑOS A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O A VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LAS PRUEBAS DESPUÉS DE SU ALISTAMIENTO. ASÍ MISMO, SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOSTRACIONES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY POR LOS DAÑOS A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA LA VENTA O A VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LA DEMOSTRACIÓN PARA SU VENTA. ASÍ MISMO, SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS DURANTE DICHA DEMOSTRACIÓN.

2.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y VEHÍCULOS NO PROPIOS (VEHÍCULOS ALQUILADOS Y/O AJENOS)

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA PRESENTE COBERTURA OPERA CUANDO EL SINIESTRO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OFREZCAN SUS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, CONTRATADAS Y EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES: \$100.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES, \$100.000.000 POR DAÑOS PERSONALES A UNA PERSONA, Y \$200.000.000 POR DAÑOS PERSONALES A VARIAS PERSONAS. PARA AQUELLOS VEHÍCULOS QUE NO ESTUVIEREN ASEGURADOS BAJO UNA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR HASTA LOS LÍMITES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.
- B. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO VEHÍCULO AUTOMOTOR PROPIO, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE, CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.
- C. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO VEHÍCULO AUTOMOTOR NO PROPIO, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE, CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA, MANTENIDO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O COMODATARIO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

2.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA COBERTURA DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
- B. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

2.14 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS DURANTE FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIENDO ENTENDIDO QUE TODO JUICIO O DEMANDA DEBERÁ SER ENTABLADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.

2.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O ARRENDADOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O ENTREGUE EN ARRENDAMIENTO Y QUE ESTÉN RELACIONADOS COMO BIENES ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPERARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER SEGURO CONTRATADO POR LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD O DE LOS SEGUROS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SECCIÓN X – COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1. AMPARO BÁSICO – COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

LA COMPAÑÍA AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN, POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS EMPLEADOS SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS EMPLEADOS DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA LOS EFECTOS DE LAS COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES OPCIONALES OTORGADAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SE ENTIENDE POR EMPLEADO LA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA UNA DE ELLAS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS AMPARADAS EN LAS CUALES EL ASEGURADO NO PUEDA DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE AL EMPLEADO O LOS EMPLEADOS RESPONSABLES DEL ILÍCITO. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDO A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS DE LAS FIRMAS ESPECIALIZADAS, CONTRATADOS POR EL ASEGURADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA MIENTRAS SE ENCUENTREN CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU ACTIVIDAD DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

- 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS TEMPORALES, INCLUYENDO LOS APRENDICES DEL SENA O PRACTICANTES UNIVERSITARIOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE EXISTA UN CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO CON EL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES PROPIAS PARA LAS QUE FUERON CONTRATADOS Y DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

- 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS:
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDO A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS:
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS DEPOSITADOS POR EL ASEGURADO EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN.

SIEMPRE Y CUANDO LOS EVENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN PUEDAN SER CLASIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS, EL PRESENTE AMPARO SE HACE EXTENSIVO A:

- A. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SEA PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.
- B. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR UNA PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ.
- C. CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE, HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADOS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

- 2.6 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL PARA NUEVOS CARGOS Y NUEVOS EMPLEADOS POR EL PRESENTE AMPARO LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO CARGO Y/O EMPLEADO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO DE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONTRATACIÓN, PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA RESPECTIVO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL PRESENTE AMPARO Y EN CONSECUENCIA EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ COBERTURA.
3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA HASTA UNA (1) VEZ DURANTE LA VIGENCIA ANUAL
- EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA CON LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE PAGAR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL ANEXO DE RESTABLECIMIENTO, LA PRIMA LIQUIDAD A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA; SIN EMBARGO, EL ASEGURADO PUEDE OPTAR POR NO RESTABLECER DETERMINADA SUMA CUBIERTA POR LA PRESENTE SECCIÓN, Y EN TAL CASO DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER EL SINIESTRO. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA UN MISMO SINIESTRO.
4. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON EL INICIO DE SINIESTRO
- EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA PRESENTE SECCIÓN SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA ESTABLECER LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:
1. LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS RENOVACIONES ININTERRUMPIDAS DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE HALLE IMPLICADO UN MISMO TRABAJADOR, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO DESDE EL PRIMER EVENTO. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA ASUME EL SINIESTRO CUYO PRIMER EVENTO OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 2. EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA, COMO UN SOLO SINIESTRO. HABRÁ UNIDAD DE EVENTO CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.
 3. NO ACUMULACIÓN DE SUMA ASEGURADA: PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO O DE PERIODO EN PERIODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

5. RESPONSABILIDAD REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO, AL DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIORMENTE A ESTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, QUE LEGALMENTE PUEDEN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES, EN EL JUZGADO QUE ADELANTA LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN, PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI ESTE O ESTOS HAN PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLA(S).

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, EL VALOR DE TALES DEUDAS SE APLICARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A. SI NO SE HA EFECTUADO LA INDEMNIZACIÓN, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA.
- B. SI YA SE HA VERIFICADO EL PAGO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO DESPUÉS DE REEMBOLSARSE EL EXCESO DE SU PÉRDIDA SOBRE EL VALOR DEL SEGURO, DEBERÁ ENTREGAR A LA COMPAÑÍA, HASTA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN, EL EXCEDENTE.

PARÁGRAFO:

SI EL ASEGURADO ESTUVIESE EXONERADO DEL PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR HABER DADO POR TERMINADO EL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL A DICHA PRIMA DE SERVICIOS.

6. REINTEGROS

TODA CONSIGNACIÓN, REEMBOLSO O ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EFECTÚE EL EMPLEADO O EMPLEADOS CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE APLICARÁ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES A) Y B) DE LA CLÁUSULA PRECEDENTE.

SI EN CUALQUIER TIEMPO DESPUÉS DE PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, SE DEMOSTRARE LEGALMENTE QUE EL EMPLEADO O EMPLEADOS NO COMETIERON EL DELITO QUE DIO LUGAR A LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN XI - COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA

1. AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y LAS CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN TODOS LOS DESPACHOS DE LOS BIENES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES EN LOS TRAYECTOS QUE SE SEÑALEN Y HASTA LOS LÍMITES ALLÍ INDICADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR ADEMÁS LO SIGUIENTE:

A. AVERÍA GRUESA O COMÚN

EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

B. GASTOS RAZONABLES

ADEMÁS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PREVENIR O EVITAR UNA PÉRDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

2. RIESGOS EXCLUIBLES

MEDIANTE ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE CONSTARÁ EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, LAS PARTES CONTRATANTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 1120 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁN EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

2.1 AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

A. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

B. CAÍDAS ACCIDENTALES DE BULTOS AL MAR O AL RÍO, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

C. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2.2 SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

A. LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.

B. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

2.3 FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

3. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

3.1 MODALIDAD DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DE ESTA MODALIDAD CONSISTE EN QUE, DURANTE SU VIGENCIA, LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ESTE CONOZCA SU EMBARQUE, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS DESPACHOS QUE LE SEAN AVISADOS POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO INDICADO. EN EL AVISO EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURO:

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS (NATURALEZA, PESO, EMPAQUE, CANTIDAD Y NÚMERO DE BULTOS).

3.1.2 TRAYECTOS POR RECORRER.

3.1.3 MEDIO DE TRANSPORTE.

3.1.4 FACTORES INTEGRANTES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR ASEGURADO (VALOR DE FACTURA, FLETES Y PARA LAS IMPORTACIONES LOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN).

3.1.5 NÚMERO DEL PEDIDO O DE LA LICENCIA (IMPORTACIONES O EXPORTACIONES).

PARÁGRAFO:

EL AVISO DE DESPACHO A CARGO DEL DESPACHADOR, DE QUE TRATA LA GARANTÍA CONSAGRADA EN LA CLÁUSULA 4, GARANTÍAS APLICABLES A ESTA SECCIÓN, NUMERAL 5, PUNTO 2, NO EXIME, EN NINGÚN CASO, AL ASEGURADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN LOS NUMERALES 5.1.1. A 5.1.5., PRECEDENTES.

3.2 MODALIDAD DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES
SI LA PRESENTE SECCIÓN SE CONTRATA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ENVIAR A LA COMPAÑÍA UNA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS BIENES ASEGURADOS MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS COMUNES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL MES EN EL CUAL FUERON TRANSPORTADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO EL ASEGURADO NO HA SUMINISTRADO LA INFORMACIÓN A LA COMPAÑÍA, ESTA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS A LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

3.3 MODALIDAD DE PRESUPUESTO ANUAL
SI LA PRESENTE SECCIÓN SE CONTRATA BAJO EL SISTEMA DE PRESUPUESTO ANUAL, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, EL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES DE LOS BIENES QUE VA A TRANSPORTAR.
PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO ANUAL EL ASEGURADO DEBERÁ INCLUIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

PARA IMPORTACIONES: EL VALOR FACTURA MÁS FLETES EXTERIORES MÁS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN MÁS FLETES INTERIORES. EN LOS CASOS EN QUE CONTRATE LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES DE GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE, DEBERÁ INCREMENTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO EN ESTOS PORCENTAJES.

PARA DESPACHOS NACIONALES O URBANOS: EL VALOR DE COSTO DE LAS MERCANCÍAS MÁS FLETES INTERIORES. EN LOS CASOS EN QUE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE DEBERÁ INCREMENTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO EN ESTE PORCENTAJE.

4. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

4.1 PARA DESPACHOS DE IMPORTACIÓN

LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR EN EL LUGAR DE ORIGEN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA VENTA, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, O AL VENCIMIENTO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO DESDE EL EXTERIOR, LO QUE OCURRA PRIMERO.

ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑÍA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SERÁ LA QUE FIGURA EN EL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN.

EN LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR COMPLEMENTARIO ÚNICAMENTE, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN LA CIUDAD DE ENTRADA AL PAÍS, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. EN ESTOS CASOS ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, EL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO PREVIO EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA O POR PERSONA DESIGNADA POR ELLA.

4.2 PARA DESPACHOS DE EXPORTACIÓN

LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN EL LUGAR DE ORIGEN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA VENTA, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO O LO QUE OCURRA PRIMERO ENTRE DICHA ENTREGA O EL VENCIMIENTO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO HASTA EL LUGAR DE EMBARQUE O DE DESEMBARQUE.

ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑÍA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

EN LOS CASOS DE DESPACHOS DE EXPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR SOLAMENTE, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO. CUANDO EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO EN CONDICIONES FOB, EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

- 4.3 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS
CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS, NO COMPLEMENTARIOS DE TRAYECTOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN EL LUGAR DE ORIGEN, Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO.

PARÁGRAFOS APLICABLES A LOS NUMERALES 6.1., 6.2 Y 6.3.

PARÁGRAFO 1:

PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR, SE ENTENDERÁ HECHA A ESTE Y EN CONSECUENCIA CONCLUYE EL SEGURO EN DICHO LUGAR.

PARÁGRAFO 2:

CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE, DETERMINADAS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINÚA EN VIGOR Y SE CAUSARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADADA DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE.

5. EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN PARA CADA DESPACHO, ESTÁ SUBORDINADA A QUE EL TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS SE EFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD NO SUPERIOR A QUINCE (15) AÑOS, CLASIFICADAS COMO SE INDICA EN UNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN:

SOCIEDADES	SIMBOLOGÍA
LLOYD'S REGISTER	100 A1 OU BS
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING	A 1
GERMANISCHER LLOYD	100 A4
NIPPON KAIJI KYOKAI	NS
NORSKE VERITAS	1 A 1
REGISTRO ITALIANO	1000 A 1 1 NAV. L

SIN EMBARGO, ANTES DEL DESPACHO PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR EL AMPARO PARA LOS TRANSPORTES QUE SE EFECTÚEN EN EMBARCACIONES QUE NO CUMPLEN DICHS REQUISITOS, Y SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHÁRTER", SE REQUIERE, ADEMÁS, QUE EN LA PÓLIZA SE ESTIPULE EXPRESAMENTE SU INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA.

6. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD AUTOMÁTICA

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA UNA DE ELLAS:

6.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN; POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER; POR APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS; O POR MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTES.

6.1.1 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO PARA LOS DESPACHOS

POR VÍA MARÍTIMA O AÉREA:

- A. LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA SECCIÓN SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS SE ENCUENTREN A BORDO DE UN BUQUE DE MAR O AERONAVE Y CONCLUYE CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O A LA EXPIRACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE DE MAR O AERONAVE AL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, LO QUE OCURRA PRIMERO.
- B. EN CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO SEAN DESCARGADOS EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y CON SUJECCIÓN A QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA, ESTE SEGURO COMENZARÁ DE NUEVO CUANDO EL BUQUE DE MAR O AERONAVE SALGA DE DICHO PUERTO O AEROPUERTO Y TERMINARÁ, CON SU DESCARGUE EN LOS NUMERALES C Y D TRANSCRITOS MÁS ADELANTE, CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL O PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGUE O A LA EXPIRACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE DE MAR O AERONAVE AL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL O PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGUE, LO QUE OCURRA PRIMERO.
- C. SI DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO, EL BUQUE DE MAR O AERONAVE LLEGA A UN PUERTO O LUGAR INTERMEDIO Y DESCARGA LOS BIENES ASEGURADOS, A FIN DE QUE ESTOS CONTINÚEN SU VIAJE A BORDO DE OTRO BUQUE DE MAR O AERONAVE, ESTE SEGURO TERMINA DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE EL BUQUE DE MAR O AERONAVE LLEGUE AL PUERTO O AEROPUERTO INTERMEDIO. NO OBSTANTE, EL AMPARO SE REANUDARÁ TAN PRONTO COMO LOS BIENES ASEGURADOS PASEN A BORDO DEL SUBSIGUIENTE BUQUE DE MAR O AERONAVE QUE HAYA DE TRANSPORTARLOS, Y TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL A PRECEDENTE.

DURANTE DICHOS QUINCE (15) DÍAS, EXISTE EL AMPARO SOLAMENTE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS (O PARTE DE ESTOS EN CUANTO A DICHA PARTE) SE ENCUENTREN EN DICHO PUERTO O LUGAR INTERMEDIO DE DESCARGUE.

D. SI EL VIAJE, SEGÚN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DE DESTINO ESTABLECIDO, TAL PUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y ESTE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL A PRECEDENTE. SI POSTERIORMENTE LOS BIENES ASEGURADOS SE DESPACHAN DE NUEVO AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO Y CON SUJECCIÓN A QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE SE INICIE DICHO TRÁNSITO ADICIONAL Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA, ESTE SEGURO CONTINÚA TAN PRONTO COMO LOS BIENES AMPARADOS QUEDEN A BORDO DEL SUBSIGUIENTE BUQUE DE MAR O AERONAVE, CON EL OBJETO DE INICIAR EL VIAJE AL PUERTO O AEROPUERTO DE DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO, EN EL CASO QUE HAYAN SIDO DESCARGADOS, O CUANDO EL BUQUE ORIGINAL O AERONAVE ZARPE DE DICHO PUERTO, EN EL CASO QUE NO LOS HAYA DESCARGADO, Y TERMINA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL B PRECEDENTE.

E. EL SEGURO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS, TORPEDOS Y BOMBAS ABANDONADAS, QUE FLOTEEN O ESTÉN SUMERGIDAS, EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, SE AMPLÍA MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ESTOS, ESTÉN A BORDO DE EMBARCACIONES EN TRÁNSITO AL BUQUE DE MAR O DESDE EL MISMO, PERO EN NINGÚN CASO, CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACIÓN DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES DESPUÉS DEL DESCARGUE DEL BUQUE DE MAR, SALVO ACUERDO EXPRESO CON LA COMPAÑÍA.

F. EN CASO DE CUALQUIER VARIACIÓN DEL VIAJE OCASIONADA POR EL EJERCICIO DE PRERROGATIVAS CONCEDIDAS AL TRANSPORTADOR, EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, LA COBERTURA CONTINÚA EN VIGOR DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN Y ANEXO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR:

A. "LLEGADA DEL BUQUE": CUANDO ESTÁ ANCLADO, AMARRADO O DE OTRA MANERA ASEGURADO EN UN ANCLAJE O LUGAR DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

SI NO ESTÁN DISPONIBLES TALES ANCLAJES O LUGAR, SE CONSIDERARÁ LLEGADO EL BUQUE CON EL PRIMER ANCLAJE, SU AMARRAJE O ASEGURAMIENTO EN O CERCA DEL PUERTO O LUGAR DONDE TIENE LA INTENCIÓN DE DESCARGAR.

B. "BUQUE DE MAR": EL QUE TRANSPORTA LOS BIENES ASEGURADOS DESDE UN PUERTO O LUGAR A OTRO, MEDIANTE NAVEGACIÓN EN EL MAR.

PARA LOS DESPACHOS POR CORREO:

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, Y CONCLUYE CON SU ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DETERMINADA EN EL PAQUETE O LOS PAQUETES POSTALES.

CAMBIO DE DESTINO:

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO DEL DESPACHO CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

REVOCACIÓN O TERMINACIÓN:

ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, SI FUERA SUPERIOR. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI SE PRESENTA UNA GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

IGUALMENTE, ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL. LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN NO OPERA RESPECTO DE LOS DESPACHOS EN CURSO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

6.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTES.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

HUELGA: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO.

ASONADA MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS Y DE ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

6.2.1 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS PARA CADA DESPACHO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE SECCIÓN.

6.2.2 CAMBIO DE DESTINO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO DEL DESPACHO CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

6.2.3 REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, SI FUERA SUPERIOR. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

IGUALMENTE, ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL.

LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN NO OPERA RESPECTO DE LOS DESPACHOS EN CURSO. TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

6.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, HASTA EL PORCENTAJE CONVENIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

6.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, POR CONCEPTO DE GASTOS ADICIONALES HASTA EL PORCENTAJE CONVENIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, AQUELLOS GASTOS ORDINARIOS USUALES, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, QUE SE CAUSEN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE CONSIDERARÁN GASTOS ADICIONALES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CRÉDITO; FLUCTUACIONES DEL TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS.

6.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

POR EL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA ASEGURA CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PERMANENCIA AUTOMÁTICA DE LOS BIENES ASEGURADOS HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, ADICIONALES A LOS CONCEDIDOS EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN, PARA CUBRIR LAS DEMORAS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EN TODO MOMENTO LIBERTAD DE REVISAR LAS MERCANCÍAS HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMPAQUE, CONTENIDO Y ALMACENAMIENTO LO PERMITAN.

6.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO ACORDADO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES, INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INCLUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL, Y GASTO DE ADUANA, SI HUBIERE LUGAR A ELLO. SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHOS VALORES.

B. PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO, EN FORMA TAL, QUE PARA SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGAN QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

DE LA SUMA A INDEMNIZAR SE DESCONTARÁ EL DEDUCIBLE A QUE HUBIERE LUGAR, Y EL VALOR RESULTANTE SE INCREMENTARÁ EN EL PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR:

VALOR DE REPOSICIÓN:

ES LA SUMA REQUERIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, ACLARANDO QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS MISMOS FACTORES PACTADOS PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

VALOR REAL:

ES EL EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL DESPACHO, ES DECIR, EL VALOR DE REPOSICIÓN MENOS LA DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.

6.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE BIENES QUE REQUIERAN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE REFRIGERADOS, CONGELADOS O EN CALEFACCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO AMPARA EL DETERIORO Y LA DESCOMPOSICIÓN A MENOS QUE SEAN PRODUCIDOS POR EXPLOSIÓN, INCENDIO O ENCALLAMIENTO, HUNDIMIENTO, COLISIÓN CON UN OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA, SUFRIDA POR EL MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO O TERRESTRE O DAÑO O ROTURA DEL EQUIPO QUE PRODUCE LA REFRIGERACIÓN POR UN PERIODO SUPERIOR A LAS 24 HORAS.

6.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS POR ACCIONES LEGALES EN BÚSQUEDA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA TOTAL, AMINORACIÓN DE LA PÉRDIDA O DAÑOS FÍSICOS DE MERCANCÍAS ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN EN SU TRAYECTO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN Y CAUSADOS POR UNA ACCIÓN LEGAL DIRECTA DE UN ORGANISMO AUTORIZADO DEL ESTADO SOBRE LA MERCANCÍA O EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, EN BUSCA DE NARCÓTICOS O SUSTANCIAS CONTROLADAS SEGÚN LAS LEYES Y REGULACIONES DEL PAÍS DE ORIGEN Y/O DESTINO Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UNA FALTA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

6.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DURACIÓN DE COBERTURA

LA COMPAÑÍA ACEPTA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN 6 DE LA PRESENTE SECCIÓN, HASTA POR TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES A LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE HAYA TRANSPORTADO LOS BIENES ASEGURADOS DESDE EL EXTERIOR.

EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA COMPAÑÍA CUALES BIENES PERMANECIERON MÁS DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS EN PUERTO, REPORTANDO LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y LA FECHA DE LLEGADA AL LUGAR FINAL DE DESTINO DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EL FIN DE COBRAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

PARA LOS BIENES QUE REQUIERAN AMPLIACIÓN DEL SEGURO POR UN PERIODO SUPERIOR, ES NECESARIO QUE ANTES DE VENCER ESTE PLAZO, EL ASEGURADO SOLICITE A LA COMPAÑÍA UNA NUEVA AMPLIACIÓN DEL SEGURO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

6.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE OPCIÓN DE AMPAROS

POR EL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EL ASEGURADO MODIFIQUE LOS AMPAROS INICIALMENTE CONTRATADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA CON ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA CUAL LAS MERCANCÍAS SEAN ENTREGADAS AL DESPACHADOR PARA SU TRANSPORTE.

6.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MARCAS Y SELLOS DE FÁBRICA, ETIQUETAS

PARA LOS BIENES ASEGURADOS QUE TENGAN IDENTIFICACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA O QUE EN ALGUNA FORMA LLEVEN O IMPLIQUEN LA GARANTÍA O RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE O ASEGURADO, AFECTADOS POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, EL VALOR DEL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA SERÁ DETERMINADO DESPUÉS DE REMOVER LA TOTALIDAD DE LAS MARCAS Y SELLOS O CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN. TAL SALVAMENTO NO PODRÁ SER VENDIDO O DISTRIBUIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

6.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS A GRANEL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN LOS TRAYECTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, LAS DIFERENCIAS DE PESO Y VOLUMEN DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS; Y
2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

PARA EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE CUANDO EL ASEGURADO TENGA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO Y FALTA DE ENTREGA, LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA ÚNICAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS; Y
2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

ADEMÁS ASEGURA LA NO ENTREGA TOTAL DE LA CARGA COMO CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

6.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, CUANDO LOS BIENES SEAN TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

- 6.14 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE BIENES CONSISTENTES EN EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO HASTA EL LÍMITE ACORDADO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 6.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE BIENES NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE UTILIZADOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 6.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA ANIMALES VIVOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA MUERTE ACCIDENTAL DE LOS ANIMALES VIVOS CAUSADA ÚNICAMENTE POR:
- A. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - B. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE ANIMALES DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE SUS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 - C. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
- 6.17 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE LOS BIENES ASEGURADOS TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA
EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR DESPACHO (LÍMITE POR DESPACHO) ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA DESPACHO. ENTÉNDESE POR "DESPACHO", EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, REMESA TERRESTRE, ETC.
- EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO. EL VALOR ASEGURADO PARA CADA DESPACHO SE DETERMINARÁ ASÍ:
- 7.1 PARA IMPORTACIONES
- A. TRAYECTO EXTERIOR
EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE.

B. TRAYECTO INTERIOR

AL VALOR ASEGURADO DEL TRAYECTO EXTERIOR, SE LE SUMA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS DOS ÚLTIMAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE.

7.2 PARA EXPORTACIONES

A. EN EL TRAYECTO INTERIOR

EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

B. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

AL VALOR ASEGURADO DEL TRAYECTO INTERIOR, SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

7.3 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS

EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES Y COSTOS DEL SEGURO.

PARÁGRAFO:

EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ:

1. PARA EL CÁLCULO DEL VALOR ASEGURADO, LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO A LA FECHA DE AVISO DEL DESPACHO.
2. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE FIGURE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO QUE AMPARE EL RESPECTIVO DESPACHO.

8. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

PARA LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA TENDRÁN COMO LÍMITES MÁXIMOS LOS ESTIPULADOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 SIGUIENTES, SIN PERJUICIO DEL VALOR ASEGURADO QUE EN TODO CASO CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA (LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO) Y DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL EN EL CASO DE QUE EXISTA SEGURO INSUFICIENTE:

1. PARA EFECTOS DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS MERCANCÍAS, EL VALOR DE ESTAS DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR, EL CUAL, SEGÚN EL INCISO 3. DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL COSTO DE LA MERCANCÍA EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MÁS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.
2. SI NO SE DECLARA EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS AL TRANSPORTADOR O SE LE DECLARA UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO 3. DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EN SU LUGAR DE DESTINO, CASO EN EL CUAL NO HABRÁ LUGAR O RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO DEL LUCRO CESANTE PREVISTO EN ESTA SECCIÓN.

3. SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS, SE HA PACTADO UN LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR, INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO DE LAS MISMAS (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR DECLARADO DE LAS MERCANCÍAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO CON EL TRANSPORTADOR Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFOS APLICABLES A LOS NUMERALES 2 Y 3

PARÁGRAFO 1:

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

PARÁGRAFO 2:

NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL VALOR DE LA PÉRDIDA NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, MEDIANTE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS TALES COMO:

1. FACTURA COMERCIAL
2. LISTA DE EMPAQUE
3. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA AÉREA, CARTA DE PORTE O REMESA TERRESTRE DE CARGA, SEGÚN EL MEDIO DE TRANSPORTE
4. FACTURA DE FLETES CANCELADA
5. EN DESPACHOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, EL RESPECTIVO MANIFIESTO O SU EQUIVALENTE
6. CUMPLIDO DEL TRANSPORTADOR TERRESTRE, CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES
7. RECLAMO PREVIO PRESENTADO ANTE LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY
8. CERTIFICADOS SOBRE RECIBO Y ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, EXPEDIDOS POR LOS TRANSPORTADORES, ALMACENADORAS O POR LAS AUTORIDADES PORTUARIAS O ADUANERAS, SEGÚN EL CASO

CUANDO LA COMPAÑÍA PAGUE O GARANTICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN EN UNA AVERÍA GRUESA O COMÚN, EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDO EN LA CUANTÍA DE LA CONTRIBUCIÓN Y EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

10. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LA CÁRATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA AMPARO DE LA PRESENTE SECCIÓN, ES EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. SE APLICA BIEN AL VALOR TOTAL DEL DESPACHO O BIEN AL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, SEGÚN SE ACUERDE EN CADA CASO.

PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO”, EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, REMESA TERRESTRE, ETC.

CUANDO EL DESPACHO, SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR, SEA DESCARGADO EN UN PUNTO DETERMINADO DEL TRAYECTO ASEGURADO Y SU TRANSPORTE SUBSIGUIENTE, PARA EL RESTO DEL TRAYECTO SE REALICE EN VARIOS VEHÍCULOS, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” PARA DICHO TRAYECTO, EL ENVÍO EN CADA VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE DETERMINE TANTO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHÍCULO COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” LA SUMA DE LOS ENVÍOS DE TODOS LOS VEHÍCULOS.

EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN UN “DESPACHO” SE ENCUENTREN EN BODEGAS O DEPÓSITOS EN UN LUGAR INICIAL, FINAL O INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, Y EL RETIRO DE LOS BIENES DE ESTA BODEGA O DEPÓSITO NO SE HA EFECTUADO TOTALMENTE, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHA BODEGA O DEPÓSITO EL DÍA DEL SINIESTRO.

11. PRIMA DEL SEGURO

ES LA QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE A LA INICIACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS. LA COMPAÑÍA DEVENGA IRREVOCABLEMENTE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA, DESDE EL MOMENTO EN QUE DICHOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 6. DE ESTA PÓLIZA.

12. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE CONSIDERAN EL CONTENEDOR Y LA PALETA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES CONTENIDOS EN ELLOS ESTÉN EMPACADOS EN TAL FORMA QUE PUEDAN SER TRANSPORTADOS INCLUSIVE SIN LA UTILIZACIÓN DEL CONTENEDOR O LA PALETA. EN CASO CONTRARIO, EL CONTENEDOR Y LA PALETA SE CONSIDERARÁN COMO UN BULTO.

13. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

LA PRESENTE SECCIÓN VENCERÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE UN PERÍODO DE CUATRO (4) MESES CONTINUOS, EL ASEGURADO NO HACE APLICACIONES A LA MISMA, ES DECIR, NO ENVÍA O INFORMA A LA COMPAÑÍA NINGÚN DESPACHO.

14. REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

LA PRESENTE SECCIÓN PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN ANEXO, SI FUERE SUPERIOR. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

SECCIÓN XII - COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA

1. AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA ASEGURA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, EL DESPACHO DE LOS BIENES INDICADOS EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO, EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS Y HASTA EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR DESPACHO (LÍMITE POR DESPACHO), CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR ADEMÁS LO SIGUIENTE:

A. AVERÍA GRUESA O COMÚN

EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

B. GASTOS RAZONABLES

ADEMÁS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PREVENIR O EVITAR UNA PÉRDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

2. RIESGOS EXCLUIBLES

MEDIANTE ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE CONSTARÁ EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO PARA AMPARAR EL DESPACHO, LAS PARTES CONTRATANTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 1120 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁN EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

2.1 AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

- A. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- B. CAÍDAS ACCIDENTALES DE BULTOS AL MAR O AL RÍO, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- C. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2.2 SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

- A. LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.
- B. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

- 2.3 FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLÉ DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

3. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

3.1 PARA DESPACHOS DE IMPORTACIÓN

LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR EN EL LUGAR DE ORIGEN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA VENTA, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, O AL VENCIMIENTO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS COMUNES, CONTADOS O PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO DESDE EL EXTERIOR, LO QUE OCURRA PRIMERO.

ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERÍODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑÍA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SERÁ LA QUE FIGURA EN EL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN.

EN LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR COMPLEMENTARIO ÚNICAMENTE, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN LA CIUDAD DE ENTRADA AL PAÍS, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. EN ESTOS CASOS ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, EL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO PREVIO EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA O POR PERSONA DESIGNADA POR ELLA.

3.2 PARA DESPACHOS DE EXPORTACIÓN

LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN EL LUGAR DE ORIGEN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA VENTA Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO O LO QUE OCURRA PRIMERO ENTRE DICHA ENTREGA O EL VENCIMIENTO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO HASTA EL LUGAR DE EMBARQUE O DE DESEMBARQUE.

ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑÍA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

EN LOS CASOS DE DESPACHOS DE EXPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR SOLAMENTE, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO. CUANDO EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO EN CONDICIONES FOB, EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

- 3.3 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS**
CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS, NO COMPLEMENTARIOS DE TRAYECTOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN EL LUGAR DE ORIGEN, Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO.

PARÁGRAFOS APLICABLES A LOS NUMERALES 6.1., 6.2 Y 6.3.

PARÁGRAFO 1:
PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR, SE ENTENDERÁ HECHA A ESTE Y EN CONSECUENCIA CONCLUYE EL SEGURO EN DICHO LUGAR.

PARÁGRAFO 2:
CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIERA OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE, DETERMINADAS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINÚA EN VIGOR Y SE CAUSARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADA DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE.

- 4. EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES**
LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN PARA EL DESPACHO ESPECÍFICO, ESTÁ SUBORDINADA A QUE EL TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS SE EFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD NO SUPERIOR A QUINCE (15) AÑOS, CLASIFICADAS COMO SE INDICA EN UNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN:

SOCIEDADES	SIMBOLOGÍA
LLOYD'S REGISTER	100 A1 OU BS
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING	A 1
GERMANISCHER LLOYD	100 A4
NIPPON KAIJI KYOKAI	NS
NORSKE VERITAS	1 A1
REGISTRO ITALIANO	1000 A 11 NAV. L

SIN EMBARGO ANTES DEL DESPACHO PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR EL AMPARO PARA LOS TRANSPORTES QUE SE EFECTÚEN EN EMBARCACIONES QUE NO CUMPLEN DICHS REQUISITOS, Y SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHÁRTER", SE REQUIERE, ADEMÁS, QUE EN LA PÓLIZA SE ESTIPULE EXPRESAMENTE SU INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA.

5. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD ESPECÍFICA
MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DEL RESPECTIVO CERTIFICADO.

5.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN; POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER; POR APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS; O POR MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTES.

5.1.1 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

PARA LOS DESPACHOS POR VÍA MARÍTIMA O AÉREA:

- A. LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA SECCIÓN SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, O PARTE DE ELLOS, SE ENCUENTREN A BORDO DE UN BUQUE DE MAR O AERONAVE Y CONCLUYE CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O A LA EXPIRACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE DE MAR O AERONAVE AL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, LO QUE OCURRA PRIMERO.
- B. EN CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO SEAN DESCARGADOS EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y CON SUJECCIÓN A QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA, ESTE SEGURO COMENZARÁ DE NUEVO CUANDO EL BUQUE DE MAR O AERONAVE SALGA DE DICHO PUERTO O AEROPUERTO Y TERMINARÁ, CON SUJECCIÓN A LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES C Y D TRANSCRITOS MÁS ADELANTE, CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL O PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGUE O A LA EXPIRACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE DE MAR O AERONAVE AL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL O PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGUE, LO QUE OCURRA PRIMERO.

C. SI DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO, EL BUQUE DE MAR O AERONAVE LLEGA A UN PUERTO O LUGAR INTERMEDIO Y DESCARGA LOS BIENES ASEGURADOS, A FIN DE QUE ESTOS CONTINÚEN SU VIAJE A BORDO DE OTRO BUQUE DE MAR O AERONAVE, ESTE SEGURO TERMINA DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE EL BUQUE DE MAR O AERONAVE LLEGUE AL PUERTO O AEROPUERTO INTERMEDIO. NO OBSTANTE, EL AMPARO SE REANUDARÁ TAN PRONTO COMO LOS BIENES ASEGURADOS PASEN A BORDO DEL SUBSIGUIENTE BUQUE DE MAR O AERONAVE QUE HAYA DE TRANSPORTARLOS, Y TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL A PRECEDENTE.

DURANTE DICHOS QUINCE (15) DÍAS, EXISTE EL AMPARO SOLAMENTE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS (O PARTE DE ESTOS EN CUANTO A DICHA PARTE) SE ENCUENTREN EN DICHO PUERTO O LUGAR INTERMEDIO DE DESCARGUE.

D. SI EL VIAJE, SEGÚN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DE DESTINO ESTABLECIDO, TAL PUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y ESTE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL A PRECEDENTE. SI POSTERIORMENTE LOS BIENES ASEGURADOS SE DESPACHAN DE NUEVO AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO Y CON SUJECCIÓN A QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE SE INICIE DICHO TRÁNSITO ADICIONAL Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA, ESTE SEGURO CONTINÚA TAN PRONTO COMO LOS BIENES AMPARADOS QUEDEN A BORDO DEL SUBSIGUIENTE BUQUE DE MAR O AERONAVE, CON EL OBJETO DE INICIAR EL VIAJE AL PUERTO O AEROPUERTO DE DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO, EN EL CASO QUE HAYAN SIDO DESCARGADOS, O CUANDO EL BUQUE ORIGINAL O AERONAVE ZARPE DE DICHO PUERTO, EN EL CASO QUE NO LOS HAYA DESCARGADO, Y TERMINA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL B PRECEDENTE.

E. EL SEGURO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS, TORPEDOS Y BOMBAS ABANDONADAS, QUE FLOTEN O ESTÉN SUMERGIDAS, EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, SE AMPLÍA MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, ESTÉN A BORDO DE EMBARCACIONES EN TRÁNSITO AL BUQUE DE MAR O DESDE EL MISMO, PERO EN NINGÚN CASO, CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACIÓN DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES DESPUÉS DEL DESCARGUE DEL BUQUE DE MAR, SALVO ACUERDO EXPRESO CON LA COMPAÑÍA.

F. EN CASO DE CUALQUIER VARIACIÓN DEL VIAJE OCASIONADA POR EL EJERCICIO DE PRERROGATIVAS CONCEDIDAS AL TRANSPORTADOR, EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, LA COBERTURA CONTINÚA EN VIGOR DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN Y ANEXO, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR:

A. "LLEGADA DEL BUQUE": CUANDO ESTÁ ANCLADO, AMARRADO O DE OTRA MANERA ASEGURADO EN UN ANCLAJE O LUGAR DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

SI NO ESTÁN DISPONIBLES TALES ANCLAJES O LUGAR, SE CONSIDERARÁ LLEGADO EL BUQUE CON EL PRIMER ANCLAJE, SU AMARRAJE O ASEGURAMIENTO EN O CERCA DEL PUERTO O LUGAR DONDE TIENE LA INTENCIÓN DE DESCARGAR.

B. "BUQUE DE MAR": EL QUE TRANSPORTA LOS BIENES ASEGURADOS DESDE UN PUERTO O LUGAR A OTRO, MEDIANTE NAVEGACIÓN EN EL MAR.

PARA LOS DESPACHOS POR CORREO:

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, Y CONCLUYE CON SU ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DETERMINADA EN EL PAQUETE O LOS PAQUETES POSTALES.

CAMBIO DE DESTINO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO DEL DESPACHO CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, SI FUERA SUPERIOR. ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI SE PRESENTA UNA GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

IGUALMENTE, ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE FINALICE LA COBERTURA OTORGADA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

5.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTES.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

HUELGA: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO.

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS Y DE ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

5.2.1 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS PARA CADA DESPACHO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE SECCIÓN.

5.2.2 CAMBIO DE DESTINO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO DEL DESPACHO CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

5.2.3 REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, SI FUERA SUPERIOR. ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

IGUALMENTE, ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE FINALICE LA COBERTURA OTORGADA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

5.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, HASTA EL PORCENTAJE CONVENIDO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

5.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, POR CONCEPTO DE GASTOS ADICIONALES, HASTA EL PORCENTAJE CONVENIDO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO, AQUELLOS GASTOS ORDINARIOS USUALES, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, QUE SE CAUSEN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE CONSIDERARÁN GASTOS ADICIONALES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CRÉDITO; FLUCTUACIONES DEL TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS.

5.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

POR EL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA ASEGURA CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO, LA PERMANENCIA AUTOMÁTICA DE LOS BIENES ASEGURADOS HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LOS CONCEDIDOS EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN, PARA CUBRIR LAS DEMORAS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EN TODO MOMENTO LIBERTAD DE REVISAR LAS MERCANCÍAS HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMPAQUE, CONTENIDO Y ALMACENAMIENTO LO PERMITAN.

5.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO ACORDADO PARA ESTE AMPARO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES, INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INCLUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL, Y GASTO DE ADUANA, SI HUBIERE LUGAR A ELLO. SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHOS VALORES.

B. PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE PARA SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGAN QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

DE LA SUMA A INDEMNIZAR SE DESCOTARÁ EL DEDUCIBLE A QUE HUBIERE LUGAR, Y EL VALOR RESULTANTE SE INCREMENTARÁ EN EL PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR:

VALOR DE REPOSICIÓN:

ES LA SUMA REQUERIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, ACLARANDO QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS MISMOS FACTORES PACTADOS PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

VALOR REAL:

ES EL EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL DESPACHO, ES DECIR, EL VALOR DE REPOSICIÓN MENOS LA DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.

5.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE BIENES QUE REQUIERAN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE REFRIGERADOS, CONGELADOS O EN CALEFACCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO AMPARA EL DETERIORO Y LA DESCOMPOSICIÓN A MENOS QUE SEAN PRODUCIDOS POR EXPLOSIÓN, INCENDIO O ENCALLAMIENTO, HUNDIMIENTO, COLISIÓN CON UN OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA, SUFRIDA POR EL MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO O TERRESTRE; O DAÑO O ROTURA DEL EQUIPO QUE PRODUCE LA REFRIGERACIÓN POR UN PERIODO SUPERIOR A LAS 24 HORAS.

- 5.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DURACIÓN DE COBERTURA
LA COMPAÑÍA ACEPTA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN 6 DE LA PRESENTE SECCIÓN, HASTA POR TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES A LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE HAYA TRANSPORTADO LOS BIENES ASEGURADOS DESDE EL EXTERIOR.

EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA COMPAÑÍA CUÁLES BIENES PERMANECIERON MAS DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS EN PUERTO, REPORTANDO LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y LA FECHA DE LLEGADA AL LUGAR FINAL DE DESTINO DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EL FIN DE COBRAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

PARA LOS BIENES QUE REQUIERAN AMPLIACIÓN DEL SEGURO POR UN PERIODO SUPERIOR, ES NECESARIO QUE ANTES DE VENCER ESTE PLAZO EL ASEGURADO SOLICITE A LA COMPAÑÍA UNA NUEVA AMPLIACIÓN DEL SEGURO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

- 5.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS A GRANEL
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN LOS TRAYECTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, LAS DIFERENCIAS DE PESO Y VOLUMEN DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS; Y
2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

PARA EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, CUANDO EL ASEGURADO TENGA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO Y FALTA DE ENTREGA, LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA ÚNICAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS; Y
2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

ADEMÁS ASEGURA LA NO ENTREGA TOTAL DE LA CARGA COMO CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

6. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR DESPACHO (LÍMITE POR DESPACHO) ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA DESPACHO.

ENTIÉNDESE POR "DESPACHO", EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, REMESA TERRESTRE, ETC.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA DESPACHO SE DETERMINARÁ ASÍ:

6.1 PARA IMPORTACIONES

A. TRAYECTO EXTERIOR

EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE.

B. TRAYECTO INTERIOR

AL VALOR ASEGURADO DEL TRAYECTO EXTERIOR, SE LE SUMA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS DOS ÚLTIMAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE.

6.2 PARA EXPORTACIONES

A. EN EL TRAYECTO INTERIOR

EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

B. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

AL VALOR ASEGURADO DEL TRAYECTO INTERIOR, SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

6.3 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y URBANOS

EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES Y COSTOS DEL SEGURO.

PARÁGRAFO:

EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ:

1. PARA EL CÁLCULO DEL VALOR ASEGURADO, LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO A LA FECHA DE AVISO DEL DESPACHO.
2. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE FIGURE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO QUE AMPARE EL RESPECTIVO DESPACHO.

7. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

PARA LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA TENDRÁN COMO LÍMITES MÁXIMOS LOS ESTIPULADOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 SIGUIENTES, SIN PERJUICIO DEL VALOR ASEGURADO QUE EN TODO CASO CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA (LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO) Y DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL EN EL CASO DE QUE EXISTA SEGURO INSUFICIENTE:

1. PARA EFECTOS DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS MERCANCÍAS, EL VALOR DE LAS MISMAS DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR, EL CUAL, SEGÚN EL INCISO 3. DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL COSTO DE LA MERCANCÍA EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MÁS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

2. SI NO SE DECLARA EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS AL TRANSPORTADOR O SE LE DECLARA UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO 3. DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EN SU LUGAR DE DESTINO, CASO EN EL CUAL NO HABRÁ LUGAR O RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO DEL LUCRO CESANTE PREVISTO EN ESTA SECCIÓN.
3. SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS, SE HA PACTADO UN LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR, INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO DE LAS MISMAS (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR DECLARADO DE LAS MERCANCÍAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO CON EL TRANSPORTADOR Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFOS APLICABLES A LOS NUMERALES 2 Y 3

PARÁGRAFO 1:

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

PARÁGRAFO 2:

NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL VALOR DE LA PÉRDIDA NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, MEDIANTE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS TALES COMO:

1. FACTURA COMERCIAL.
2. LISTA DE EMPAQUE.
3. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA AÉREA, CARTA DE PORTE O REMESA TERRESTRE DE CARGA, SEGÚN EL MEDIO DE TRANSPORTE.
4. FACTURA DE FLETES CANCELADA.
5. EN DESPACHOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, EL RESPECTIVO MANIFIESTO O SU EQUIVALENTE.
6. CUMPLIDO DEL TRANSPORTADOR TERRESTRE, CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES.
7. RECLAMO PREVIO PRESENTADO ANTE LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY.
8. CERTIFICADOS SOBRE RECIBO Y ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, EXPEDIDOS POR LOS TRANSPORTADORES, ALMACENADORAS O POR LAS AUTORIDADES PORTUARIAS O ADUANERAS, SEGÚN EL CASO.

CUANDO LA COMPAÑÍA PAGUE O GARANTICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN EN UNA AVERÍA GRUESA O COMÚN, EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDO EN LA CUANTÍA DE LA CONTRIBUCIÓN Y EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

9. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA AMPARO DE LA PRESENTE SECCIÓN, ES EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. SE APLICA BIEN AL VALOR TOTAL DEL DESPACHO O BIEN AL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, SEGÚN SE ACUERDE EN CADA CASO.

PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO”, EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, REMESA TERRESTRE, ETC.

CUANDO EL DESPACHO, SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR, SEA DESCARGADO EN UN PUNTO DETERMINADO DEL TRAYECTO ASEGURADO Y SU TRANSPORTE SUBSIGUIENTE, PARA EL RESTO DEL TRAYECTO, SE REALICE EN VARIOS VEHÍCULOS, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” PARA DICHO TRAYECTO, EL ENVÍO EN CADA VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE DETERMINE TANTO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHÍCULO COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” LA SUMA DE LOS ENVÍOS DE TODOS LOS VEHÍCULOS.

EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN UN “DESPACHO” SE ENCUENTREN EN BODEGAS O DEPÓSITOS EN UN LUGAR INICIAL, FINAL O INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, Y EL RETIRO DE LOS BIENES DE ESTA BODEGA O DEPÓSITO NO SE HA EFECTUADO TOTALMENTE, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHA BODEGA O DEPÓSITO EL DÍA DEL SINIESTRO.

10. PRIMA DEL SEGURO

ES LA QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE A LA INICIACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS. LA COMPAÑÍA DEVENGA IRREVOCABLEMENTE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA, DESDE EL MOMENTO EN QUE DICHOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 5. DE ESTA SECCIÓN.

11. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE CONSIDERAN EL CONTENEDOR Y LA PALETA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES CONTENIDOS EN ELLOS ESTÉN EMPACADOS EN TAL FORMA QUE PUEDAN SER TRANSPORTADOS INCLUSIVE SIN LA UTILIZACIÓN DEL CONTENEDOR O LA PALETA. EN CASO CONTRARIO, EL CONTENEDOR Y LA PALETA SE CONSIDERARÁN COMO UN BULTO.

12. INFORMACIÓN PARA EL DESPACHO ESPECÍFICO

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR EL DESPACHO QUE LE SEA AVISADO POR ESCRITO, AVISO QUE DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO:

1. CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS (NATURALEZA, PESO, EMPAQUE, CANTIDAD Y NÚMERO DE BULTOS).
2. TRAYECTO POR RECORRER.
3. MEDIO DE TRANSPORTE.

4. FACTORES INTEGRANTES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR ASEGURADO (VALOR DE FACTURA, FLETES Y, SI ES EL CASO, IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN).
5. NÚMERO DEL PEDIDO O DE LA LICENCIA (IMPORTACIONES O EXPORTACIONES).

SECCIÓN XIII – COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

1. AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y LAS CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN, TODOS LOS DESPACHOS DE LOS BIENES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES EN LOS TRAYECTOS QUE SE SEÑALEN Y HASTA LOS LÍMITES ALLÍ INDICADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMAS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN SE ENTIENDE POR:

MENSAJERO PARTICULAR: LA PERSONA NATURAL, MAYOR DE EDAD, VINCULADA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO O CONTRATADO A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LEGALMENTE CONSTITUIDA.

PERSONAL ARMADO: EL PROVISTO DE ARMAS DE FUEGO, CON SU CORRESPONDIENTE CARGA.

VEHÍCULO: UN AUTOMOTOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS TRACTORES Y LAS MOTOCICLETAS.

DESPACHO: EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA O GUÍA AÉREA, ETC.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE SEA “MENSAJERO PARTICULAR” SE ENTENDERÁ POR DESPACHO EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO LUGAR HASTA UN MISMO SITIO Y HASTA UN MISMO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO ASEGURADO EL TRANSPORTADOR O EL MENSAJERO DEBEN EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBAN O ENTREGUEN LOS VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO.

VALORES: SIGNIFICA DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES (CHEQUES, LETRAS, PAGARES), DIVISAS, COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITO, ACCIONES PAGADERAS AL PORTADOR, METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN, Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA

LA COMPAÑÍA AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN DURANTE SU PERMANENCIA DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE 72 HORAS, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA. ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO QUE LOS VALORES ASEGURADOS HAYAN SIDO OBJETO DE UN TRANSPORTE PREVIO ASEGURADO POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRAYECTOS MÚLTIPLES:

LA COMPAÑÍA AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN MOVILIZADOS EN TRAYECTOS MÚLTIPLES, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CONSERVE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERNOCTACIÓN:

LA COMPAÑÍA AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, CUANDO EL MENSAJERO O LA PERSONA RESPONSABLE DE LA MOVILIZACIÓN DE LOS VALORES SE VEA OBLIGADA A PASAR LA NOCHE EN UN HOSPEDAJE, ÚNICAMENTE CUANDO SE ESTÉ REALIZANDO UN RECORRIDO POR PUEBLOS O CIUDADES INTERMEDIAS DONDE NO EXISTA UNA ENTIDAD BANCARIA EN LA QUE PUEDA CONSIGNAR LOS VALORES MOVILIZADOS ANTES DE ENTREGARLOS A SU DESTINATARIO FINAL.

3. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

3.1 MODALIDAD DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DE ESTA MODALIDAD CONSISTE EN QUE, DURANTE SU VIGENCIA, LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE LOS VALORES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ESTE CONOZCA SU MOVILIZACIÓN, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS DESPACHOS QUE LE SEAN AVISADOS POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO INDICADO.

3.2 MODALIDAD DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES

SI LA PRESENTE SECCIÓN SE CONTRATA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ENVIAR A LA COMPAÑÍA UNA RELACIÓN DETALLADA DE LOS VALORES ASEGURADOS MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS COMUNES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL MES EN EL CUAL FUERON TRANSPORTADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO EL ASEGURADO NO HA SUMINISTRADO LA INFORMACIÓN A LA COMPAÑÍA, ESTA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS A LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

3.3 MODALIDAD DE PRESUPUESTO ANUAL

SI LA PRESENTE SECCIÓN SE CONTRATA BAJO EL SISTEMA DE PRESUPUESTO ANUAL, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA EL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES DE LOS VALORES QUE VA A TRANSPORTAR.

4. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR DESPACHO (LÍMITE POR DESPACHO) ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA DESPACHO.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE SEA "MENSAJERO" SE ENTENDERÁ POR DESPACHO EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO LUGAR HASTA UN SOLO SITIO Y A UN SOLO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO ASEGURADO EL TRANSPORTADOR O EL MENSAJERO DEBEN EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBAN O ENTREGUEN LOS VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO.

5. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE TRANSPORTARLOS, HASTA LA ENTREGA DE ESTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN.

6. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

TRATÁNDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA.

1. EL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR PARA LOS VALORES EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, EL CUAL SEGÚN EL INCISO NÚMERO 3 DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL IMPORTE DEL VALOR EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADO, MÁS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.
2. SI PARA LOS VALORES ASEGURADOS NO SE DECLARA EL VALOR AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ESTE UN MAYOR VALOR DEL INDICADO EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, SERÁ DEL 80% DEL VALOR DE LOS MISMOS EN SU LUGAR DE DESTINO.
3. SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO DE LOS VALORES ASEGURADOS SE HA PACTADO UN LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DE LO DECLARADO COMO VALORES, SEGÚN EL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS VALORES, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFO 1:

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE DETERMINARÁ EN PARTE PROPORCIONAL.

PARÁGRAFO 2:

EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES 2 Y 3 DE ESTA CONDICIÓN, NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN INDEMNIZADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

7. PRIMA

LA PRIMA DE ESTA COBERTURA ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO. LA COMPAÑÍA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS INICIEN A CORRER POR SU CUENTA.

8. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN VENCERÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, EL ASEGURADO NO HAGA APLICACIONES A LA MISMA, ES DECIR, NO ENVÍE O NO INFORME ALGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES

1. EXCLUSIONES GENERALES

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR.
3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
5. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO O SUBSUELO, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS; LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES Y/O PERJUICIOS SEAN ORIGINADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO.
6. ENFANGAMIENTO, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN/O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PRODUZCAN DAÑOS EN ESTOS Y QUE NO SEAN DE CARÁCTER SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO.
7. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
8. COMERCIO ILEGAL, TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DESTRUCCIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, ÓRDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS.
9. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.

10. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, CALEFACCIÓN, CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, DESECACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSIÓN, MOHO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, LA ACCIÓN DE LA LUZ SOLAR O ARTIFICIAL, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN DE BIENES, PÉRDIDA DE PESO, CONTAMINACIÓN, CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA, ACABADO, PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS, DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL, YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEO DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DEL CORTO CIRCUITO O INCENDIO CAUSADO POR ESTOS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
11. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELÉFONO.
12. EDIFICIOS O BIENES QUE FORMEN PARTE DE ÉL Y QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACION O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE O PRUEBAS.
13. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO SEA EL RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
14. EVENTOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, ADECUACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
15. DESAPARICIÓN O FALTANTES INEXPLICABLES U OTRAS PÉRDIDAS POR FALTANTES DE INVENTARIO.
16. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA.
17. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS Y LOS DAÑOS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO CON TAL INTENCIÓN, CUANDO SEAN EJECUTADOS DURANTE O DESPUÉS O AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, ANEGACIÓN, AVALANCHA, DESLIZAMIENTO, HURACÁN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, CAÍDA DE AERONAVES, OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
18. LAS RESTRICCIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
19. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
20. LA INTERFERENCIA EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA PÓLIZA Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE NUESTRO ASEGURADO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL NEGOCIO.

21. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS O SANCIONES POR TAL CAUSA ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO.

22. PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, DEL SOFTWARE ADEMÁS DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

23. ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

24. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS CONSISTENTES EN VEHÍCULOS O LAS MERCANCÍAS QUE TENGAN SISTEMAS AUTÓNOMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SÍ RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS A LOS QUE SE HUBIERE PROPAGADO EL INCENDIO QUE PROCEDA DE TALES MERCANCÍAS.

25. LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS SECCIONES DE COBERTURA DE LA PÓLIZA QUE NO APAREZCAN INCLUIDOS O AMPARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

26. ABUSO DE CONFIANZA Y ESTAFA, EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

SE EXCLUYEN IGUALMENTE LOS DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.
2. FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS O POR VIRUS INFORMÁTICO.
3. RECLAMACIONES QUE NO PUEDAN SER SOPORTADAS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y LLEVADOS CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES
ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES RELACIONADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES, A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES, LE SON TAMBIÉN, Y EN FORMA ADICIONAL Y CONCURRENTE, APLICABLES LAS EXCLUSIONES ESPECIALES QUE SE INDICAN EXPRESAMENTE A CONTINUACIÓN:
- 2.1 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES, Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:
 1. ERUPCIONES VOLCANICAS, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.
 2. LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO
 3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
 4. DAÑOS EN EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO, ELECTROMECAÁNICO, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA, DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS, ELECTROSTÁTICOS E INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN ESTOS BIENES.
 5. SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LUCRO CESANTE, PÉRDIDAS INDIRECTAS, PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR CUALQUIER CAUSA Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
 6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
 7. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, LESIONES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.
 8. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUIDOS LOS VALORES, DURANTE SU TRANSITO O TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 9. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 10. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA, EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.
 11. IMPLOSIÓN.

12. DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR RECALENTAMIENTO, DAÑOS POR FALTA DE AGUA, DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O CUALQUIERA DE SUS PARTES, AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS, DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUÍDO.
13. LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA Y EQUIPO POR EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES, IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO, O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.
14. PÉRDIDA DE LOS BIENES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN, CAUSADOS POR ARENA, POLVO, AGUA, LLUVIA, NIEVE, GRANIZO, QUE PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, VENTILADORES O RESPIRADORES, QUE ESTUVIEREN ABIERTAS O DEFECTUOSAS, A MENOS QUE EL EDIFICIO SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE ESTÉN AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I – COBERTURA BÁSICA DE LA PÓLIZA.
15. DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE AL HORNO, CRISOL U OTRO RECIPIENTE QUE CONTENGA MATERIAL EN FUSIÓN, CAUSADOS POR EL DERRAME DE DICHO MATERIAL, ASÍ COMO EL COSTO DEL MATERIAL, DE SU REMOCIÓN O DE SU RECUPERACIÓN.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS, DEL PREDIO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICÓPTEROS EN OPERACIÓN DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.
17. DAÑOS OCASIONADOS POR MONTACARGAS, GRÚAS, MALACATES, POLIPASTOS Y EQUIPOS SIMILARES.
18. ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, EN LA TOMA DE CASERÍOS, PUEBLOS Y CIUDADES; ASÍ COMO DE LA ACCIÓN DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA CONTROLAR O REPELER TALES ACTOS.
19. LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO (LUCRO CESANTE) U OTRAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES, DEBIDAS A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES, PROCESADORES, DISTRIBUIDORES O POR IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
20. CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, AGUA, GAS, COMUNICACIONES).
21. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
22. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO).

2.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE EXPLOSIÓN DE LA SECCIÓN I – COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN.

2.3 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS DE LA SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CONSISTENTES EN O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.
2. DAÑOS DE MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.
3. REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL EDIFICIO.
4. LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.
5. LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO, O, EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO (S).

2.4 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DEL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO PARA LA SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, SECCIÓN II. COBERTURA DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, Y SECCIÓN III. COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
SE EXCLUYEN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA ESTABLECER LO SIGUIENTE:

1. CÁLCULOS ESTRUCTURALES.
2. DETERMINACIÓN DE VALOR DE INVENTARIOS.
3. ESTUDIOS SOBRE TITULACIÓN DE PROPIEDADES.
4. ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE PLANTA Y EQUIPOS.
5. ESTUDIOS FINANCIEROS.

ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

6. HONORARIOS DE AJUSTADORES.
7. HONORARIOS PROFESIONALES.
8. GASTOS ADICIONALES.

2.5 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN II. COBERTURA DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

2.6 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN III. COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
2. ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, EN LA TOMA DE CASERÍOS, PUEBLOS Y CIUDADES; ASÍ COMO DE LA ACCIÓN DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA CONTROLAR O REPELER TALES ACTOS.
3. LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO (LUCRO CESANTE) U OTRAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES, DEBIDAS A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES, PROCESADORES, DISTRIBUIDORES O POR IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
4. CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, AGUA, GAS, COMUNICACIONES).
5. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA, CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
6. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO).

2.7 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
2. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA, CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA SECCIÓN.
3. PÉRDIDAS DE CLIENTELA, NI NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, NI PÉRDIDAS DE BENEFICIO POR ANTICIPADO O UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O AMPLIACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES, SI ANTES DE PONERLAS EN PRODUCCIÓN OCURRE UN DAÑO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN I, II O III.

4. PÉRDIDAS O DAÑOS EN POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIO-AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES O ENTIDADES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES AL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA, EXCEPTO LOS TANQUES DE AGUA O GAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN AGUA O GAS.
5. LAS SUSPENSIONES ATRIBUIDAS A DEFECTOS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y/O COMBUSTIBLES SUMINISTRADOS.
6. LAS SUSPENSIONES DE SERVICIOS ATRIBUIDAS A ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
7. SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO PERO NO LIMITADO A ENERGÍA, COMUNICACIONES, GAS, AGUA, TELEFONÍA ETC.
8. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DE DAÑO DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.
9. LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO CUANDO EL DAÑO MATERIAL NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

2.8 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN V. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O CUANDO:

1. ENCONTRARSE LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
2. SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
3. LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LA CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
4. LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MAS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.
5. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO.

6. SE RECLAMEN LOS GASTOS POR MODIFICACIONES, ADICIONES, MEJORAS, MANTENIMIENTO Y/O REACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
7. LA SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

2.9 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN VI. COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE, O CUANDO:

1. FALLAS O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE AGUA O GAS; CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS.
2. PÉRDIDAS POR LUCRO CESANTE O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNÉTICAS, USB Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.
4. CUALQUIER GASTO INCURRIDO CON OBJETO DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
5. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, TAL EXCLUSIÓN SE APLICA TAMBIÉN A LAS PARTES RECAMBIADAS EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
6. SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

2.10 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE LA SECCIÓN VI. COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE, O CUANDO:

1. LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE, SALVO QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE UN PREDIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.
2. LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR AERONAVES, ARTEFACTOS AÉREOS, TRENES O EMBARCACIONES, A NO SER QUE SEAN TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE DE MANO.

2.11 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN DE LA SECCIÓN VI. COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.

2.12 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. EXPLOSIONES QUÍMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CALDERAS Y MÁQUINAS DE VAPOR, HUMO, HOLLÍN, SUSTANCIAS AGRESIVAS E IMPACTO DIRECTO DE RAYO.
2. REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LA MAQUINARIA O SUS PARTES.
3. FUNDICIONES O MAMPOSTERÍA, A NO SER QUE ESTÉN INCLUIDAS Y ESPECIFICADAS EXPRESAMENTE.
4. EXPERIMENTOS, ENSAYOS, PRUEBAS, O CUANDO DURANTE SU OPERACIÓN LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
5. OPERAR LA MAQUINARIA ASEGURADA DESPUÉS DE UN SINIESTRO O ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.
6. EL LUCRO CESANTE.
7. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, PÉRDIDAS DE MERCADO Y, EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
9. DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO.
10. SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

2.13 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO FUERA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO INTERNO Y DE LA EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA.

2.14 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CONSECUENCIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, REMOCIÓN DE PRODUCTOS DERRAMADOS Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.

2.15 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. DAÑO POR UN DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DENTRO DEL "PERIODO DE CARENIA" ACORDADO, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE LA REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE TAL DETERIORO PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LAS MERCANCÍAS O EN MERCANCÍAS FRESCAS QUE AÚN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL QUE NO SE PRODUCE UN DAÑO DE DETERIORO ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
2. DAÑOS EN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.
3. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.
4. DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, SIEMPRE QUE LA REPARACIÓN SE EFECTÚE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.
5. LA FALTA DE VIGILANCIA CONSTANTE DE LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN POR PERSONAL CALIFICADO DEL ASEGURADO SI NO ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA.
6. QUE LAS MERCANCÍAS NO ESTÉN ALMACENADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.

2.16 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BOMBAS SUMERGIBLES Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. EROSIÓN DE ARENA O POR FALTA DE AGUA DURANTE EL SERVICIO NORMAL.
2. EL HUNDIMIENTO DEL POZO O LA DESTRUCCIÓN DE TUBOS O MUROS REFORZADOS.

2.17 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. LA MODIFICACIÓN, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS.
2. LA SUSPENSIÓN, EXPIRACIÓN O RESCISIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIAS, ENCARGOS, ETC., DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LAS MAQUINAS AFECTADAS POR UN SINIESTRO SE HALLEN NUEVAMENTE LISTAS PARA SU OPERACIÓN O EN QUE HUBIERAN PODIDO REANUDARSE LAS OPERACIONES NORMALES DE LA EMPRESA, EN CASO DE QUE DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LICENCIA, ENCARGO, ETC., NO HUBIERA QUEDADO EXTINGUIDO, EXPIRADO O RESCINDIDO.
3. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA EXTENSIÓN.
4. PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE AMPARO.
5. MERMA, DESTRUCCIÓN, DETERIORO DE O DAÑOS EN MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS O MEDIOS DE OPERACIÓN U OTROS MATERIALES REQUERIDOS PARA LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA ASEGURADA, AUN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL AMPARADO.
6. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO CUANDO EL DAÑO MATERIAL NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN O SI EL ASEGURADO NO DISPONE A SU DEBIDO TIEMPO DE CAPITAL SUFICIENTE PARA REPARAR O REPONER LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS.

2.18 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN VIII.
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. EL LUCRO CESANTE.
2. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, PÉRDIDAS DE MERCADO Y, EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
4. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE OPERACIÓN AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS ESTÉN REALIZANDO OBRAS SUBTERRÁNEAS, A MENOS QUE SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL CORRESPONDIENTE, EN TAL CASO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS TUBOS DE BARRENACIÓN, VARILLAJE, CINCELES, BROCHADORAS, ESTABILIZADORES, TUBOS CENTRALES, EQUIPOS MEDIDORES, TUBOS Y HERRAMIENTAS DE TODA CLASE, MIENTRAS QUE SE HALLEN POR DEBAJO DE LA MESA GIRATORIA DE TALADRO Y/O POR DEBAJO DEL SUELO, SOLO ESTARÁN AMPARADOS CUANDO LAS MISMAS SEAN CAUSADAS POR TERREMOTOS, VULCANISMO, TSUNAMI, VIENTO HURACANADO, CICLÓN, CRECIDA DE AGUAS, INUNDACIÓN, INCENDIO, EXPLOSIÓN Y AGUAS ARTESIANAS.
6. PÉRDIDAS O DAÑOS INTERNOS O DESARREGLO INTERNO, DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DE MEDIOS REFRIGERANTES; SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE DICHA FALLA DE ESA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, TALES DAÑOS CONSECUENCIALES ESTARÁN CUBIERTOS.
7. PÉRDIDAS O DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE RECIPIENTES SOMETIDOS A PRESIÓN DE VAPOR O DE LÍQUIDOS Y COMBUSTIBLES INTERNOS O DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA.
8. SI UN BIEN ASEGURADO, DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

2.19 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MOVILIZACIONES NACIONALES DE LA SECCIÓN VIII. COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN FUEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE LA MOVILIZACIÓN DE LOS MISMOS POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2.20 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PERSONAL, FAMILIAR, MÉDICA, DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES O DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO O LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
2. ACCIONES SIN CONEXIDAD CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
3. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL).
4. DAÑOS O PÉRDIDAS DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
5. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y QUE TENGAN O DEBAN TENER PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN, DE BICICLETAS O DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, LOCOMOTORAS, AERONAVES, APARATOS AÉREOS, OVERCRAFT O NAVES ACUÁTICAS DE PROPULSIÓN MECÁNICA, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
6. POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA O EQUIPO EN GENERAL QUE SE ENCUENTRE DESPLAZÁNDOSE POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VÍAS PÚBLICAS.
7. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
8. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, SU CONYUGE, LOS SOCIOS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR ÉL MISMO O POR LO CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.

10. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
11. DAÑOS GENÉTICOS, FISIOLÓGICOS A PERSONAS O ANIMALES, ENSAYOS CLÍNICOS, SIDA, HEPATITIS, ALERGIAS Y BANCOS DE SANGRE.
12. RECLAMACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO LA CONDENA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAÍS EXTRANJERO.
13. ACTOS DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS, EXCEPTO CUANDO SE OTORQUE EL AMPARO RESPECTIVO.
14. OPERACIONES QUE HAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
15. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
16. DAÑOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, VIBRACIONES, EXCAVACIONES, REMOCIÓN DE TIERRAS O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.
17. LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO.
18. HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLÓGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCLUIDOS LOS CAMBIOS DE NIVEL FREÁTICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAÍDA DE ROCAS
19. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES.
20. RESPONSABILIDAD CIVIL AÉREA, MARÍTIMA, FÉRREA O FLUVIAL Y DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, AVIONES, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
21. EL MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR.
22. RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.
23. ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, CALUMNIA E INFAMIA.

24. PRODUCTOS ELABORADOS O CUALQUIER CLASE DE BIEN PRODUCIDO, SUMINISTRADO O DISTRIBUIDO CON INTERVENCIÓN DEL ASEGURADO INCLUYENDO LOS GASTOS POR LA RETIRADA DEL PRODUCTO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO SE PRODUJERA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO.

25. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

26. RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.

27. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

28. HECHOS DE LA NATURALEZA, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR.

2.21 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO O EL BIEN QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.
3. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
4. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO.
5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO.
6. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. DAÑOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.

2.22 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO, PERO LIMITADAS A: RESULTANTES DE LA MORA, LA REDHIBICION Y LA REBAJA DE PRECIO.
2. ENTREGAS REPETIDAS.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS.
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, LUCRO CESANTE.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍAS.

2.23 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO, PERO LIMITADAS A: RESULTANTES DE LA MORA, LA REDHIBICION Y LA REBAJA DE PRECIO.
2. ENTREGAS REPETIDAS.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS.
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, LUCRO CESANTE.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍAS

2.24 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. RECLAMACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
3. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.

2.25 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O DE LOS CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.
3. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR ASEGURADOS BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

2.26 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O DE LOS CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.
3. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR ASEGURADOS BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

2.27 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADAS POR LOS FABRICANTES DE MAQUINARIA/EQUIPO Y SUS PARTES O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA FALTA DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES NECESARIAS DE ESTOS BIENES.
2. LA INOBSERVANCIA DE LAS LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES O DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ÓRGANOS PÚBLICOS, QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
3. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN LA TIERRA FIRME.
4. DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
5. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
6. DAÑOS ECOLÓGICOS.
7. DAÑOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINADAS.
8. LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR, NEUTRALIZAR O AMINORAR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

2.28 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN PARQUEADEROS DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. USO DE VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE HALLEN REGISTRADOS A SU NOMBRE, SOBRE LOS CUALES POSEA RESERVA DE DOMINIO, ASÍ COMO VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS EMPLEADOS.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
3. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.
4. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DEL VEHÍCULO.
5. LA SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA.

6. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO, INCLUYENDO LAVADO.
7. USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.
8. DAÑOS PATRIMONIALES AUN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DE SEGURO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS, A PÉRDIDA DE GANANCIA, LUCRO Y GASTOS.

2.29 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA COMETIDA POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR TERCERAS PERSONAS, O DEBIDO A NEGLIGENCIA, DESCUIDO O FALTA DE ATENCIÓN DE TALES EMPLEADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.
2. RESPONSABILIDAD CIVIL EN PRUEBAS Y DEMOSTRACIONES.
3. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS O REGLAMENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS.
4. EL HURTO DE VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA

2.30 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS Y AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOSTRACIONES DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS O LA MUERTE O LESIONES DE TERCEROS, CUANDO:

1. SE REALICEN LAS PRUEBAS EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 P.M. Y LAS 7:30 A.M.
2. SE REALICEN LAS DEMOSTRACIONES EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 P.M. Y LAS 9:30 A.M.
3. SE EXCEDA EL RADIO DE OPERACIÓN DE 10 KM A LA REDONDA DEL TALLER O CONCESIONARIO ASEGURADO.
4. LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS Y DEMOSTRACIONES NO CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - SER MAYORES DE EDAD, TENER CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO Y ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS O DEMOSTRACIONES.
 - TENER LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, ACORDE CON EL TIPO DE VEHÍCULO A PROBAR O DEMOSTRAR.

5. LA PERSONA AUTORIZADA PARA REALIZAR LAS PRUEBAS O DEMOSTRACIONES, HACE PARADAS EN LUGARES INTERMEDIOS DEL TRAYECTO EN EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO LAS MISMAS, A MENOS QUE ESTAS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUYO ORIGEN SEA UNA FALLA MECÁNICA.
6. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS RECIBIDOS PARA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO SEAN CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEFECTUOSOS O DE MALA CALIDAD EN LA MANO DE OBRA DEL TALLER.
7. SE TRATE DE PÉRDIDAS O DAÑOS DE ACCESORIOS, CONTENIDO, CARGA U OBJETOS VALIOSOS DEJADOS DENTRO DEL VEHÍCULO.
8. EN LA DEMOSTRACIÓN DE VEHÍCULOS CON VALOR COMERCIAL SUPERIOR A LA SUMA DE \$50.000.000, NO VAYAN DOS (2) EMPLEADOS DEL ASEGURADO ACOMPAÑANDO AL POSIBLE COMPRADOR DEL VEHÍCULO.
9. EL ASEGURADO NO SUMINISTRE AL BBVA SEGUROS COLOMBIA EL LISTADO DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS Y DEMOSTRACIONES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO O DE LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES.

2.31 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN X. COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O LOS DEMÁS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGÁN DE:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIO Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
3. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CONDUCTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO.
5. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN EL AMPARO BÁSICO DE ESTA SECCIÓN EN QUE INCURRIERE UN EMPLEADO AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III, DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.
6. ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO PARA EL ASEGURADO.
7. ACTUACIONES CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL SEGURO.
8. PÉRDIDAS DEBIDAS A ERRORES ARITMÉTICOS, CONTABLES O DE SISTEMAS.

2.32 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS DE LA SECCIÓN X. COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES O LOS DEMÁS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO SI EN TODA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS NO INTERVIENEN COMO MÍNIMO DOS (2) EMPLEADOS.

2.33 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
2. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR. APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
3. LUCRO CESANTE.
4. GASTOS ADICIONALES.
5. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO; RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
6. VICIO PROPIO; COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
7. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIORES CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
8. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
9. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
10. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
11. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.34 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
2. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
3. DEMORA, AUNQUE ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.

2.35 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
2. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
3. LA DETENCIÓN DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN, CAUSADO POR UNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.
4. DEMORA, AUNQUE ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.

2.36 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS POR FALTA DE INTEGRIDAD O POR INFIDELIDAD DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O POR PERSONAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

2.37 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS POR ACCIONES LEGALES EN BÚSQUEDA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS CONTROLADAS DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES, DETERIOROS, GASTOS CAUSADOS, RESULTANTES DE, PROVENIENTES DE Y/O AGRAVADAS POR:

1. CAMBIOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.
2. LA AUSENCIA, MERMA O INTERRUPCIÓN DE COMBUSTIBLE REFRIGERACIÓN.
3. RETRASOS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

2.38 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN XII.
COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS – MODALIDAD ESPECÍFICA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO
QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN
POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
2. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR. APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
3. LUCRO CESANTE.
4. GASTOS ADICIONALES.
5. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO; RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
6. VICIO PROPIO; COMBUSTIÓN ESPONTANEA; MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
7. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIORES CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
8. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
9. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
10. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
11. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.39 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD ESPECÍFICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
2. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
3. DEMORA, AUNQUE ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.

2.40 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD ESPECÍFICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
2. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
3. LA DETENCIÓN DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN, CAUSADO POR UNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.
4. DEMORA, AUNQUE ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.

2.41 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS POR FALTA DE INTEGRIDAD O POR INFIDELIDAD DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O POR PERSONAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

2.42 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
2. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO. MOTINES, CONMOCIONES CIVILES. APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
3. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

4. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE LOS PAQUETES O RECIPIENTES QUE CONTIENEN LOS VALORES ASEGURADOS, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 - ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS; HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES; ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.
5. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
6. ABUSO DE CONFIANZA, HURTO MEDIANTE ENGAÑO, CHANTAJE, ESTAFA Y EXTORSIÓN, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
7. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
8. ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
9. EXTRAVÍO O LA SIMPLE DESPARICIÓN DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.
10. CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE, CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
11. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
12. DEMORA Y PÉRDIDA DE MERCADO.
13. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EN LOS DESPACHOS DE DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS SEAN INCUMPLIDAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - A. CUANDO SEAN TRANSPORTADAS CON MENSAJERO PARTICULAR, LA SUMA REMITIDA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
 - B. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EL MENSAJERO PARTICULAR DEBE IR ACOMPAÑADO DE OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD, VINCULADA LABORALMENTE CON EL ASEGURADO.

- C. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, HASTA DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EL MENSAJERO PARTICULAR DEBE IR ACOMPAÑADO DE OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD, DEBIDAMENTE ARMADA.
- D. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, HASTA CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, DEBERÁ SER TRANSPORTADO EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA TAL FIN, EN CUYO CASO EL MENSAJERO DEBE IR ACOMPAÑADO, COMO MÍNIMO, DE OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD DEBIDAMENTE ARMADA, DIFERENTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.
- E. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, DEBERÁ SER TRANSPORTADO EN VEHÍCULO BLINDADO ESPECIALIZADO EN EL TRANSPORTE DE VALORES O EN CARRO PATRULLA O EN VEHÍCULO DESTINADO EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES, ACOMPAÑADO, DE VEHÍCULO ESCOLTA CON PERSONAL ARMADO.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.43 EXCLUSIONES ESPECIALES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA DE LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O FALTA DE INTEGRIDAD.
- 2. ACTOS ILÍCITOS EN QUE PUEDAN INCURRIR EL ASEGURADO O EL DESTINATARIO O LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA TERCERA – BIENES EXCLUIDOS

1. BIENES EXCLUIDOS

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO NO AMPARA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO:

1. TERRENOS, SUELOS, SIEMBRAS O PLANTACIONES DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES, ÁRBOLES, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUA, AIRE.
2. OBRAS CIVILES TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y ANEXOS, CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, PRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS, GASODUCTOS, POLIDUCTOS, ACUEDUCTOS, Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA, EXCEPTO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y SU CONTENIDO, SIEMPRE QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
3. VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA INCLUYENDO SUS ACCESORIOS, EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS U OBRAS CIVILES Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.
4. AERONAVES Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS ACCESORIOS, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FERROVIARIAS.
5. JOYAS, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, RELOJES Y PIELES.
6. BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
7. MEDALLAS, TALLAS, CUADROS, OBRAS DE ARTE, PORCELANAS, ESTATUAS, PINTURAS, FRESCOS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO, RELIGIOSO O AFECTIVO.
8. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
9. DINERO EN EFECTIVO, MONEDAS, ESCRITURAS Y TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: BONOS, CÉDULAS, LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, ETC.
10. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y LIBROS DE COMERCIO.
11. MAQUINARIA Y EQUIPO PROTOTIPO.
12. ALGODÓN EN PACAS O EN SEMILLAS.
13. CAFÉ PERGAMINO Y TIPO EXPORTACIÓN.

14. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
15. EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y ARMAS.
16. EDIFICIOS, PLANTAS Y EQUIPOS DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, DESMANTELAMIENTO O PRUEBAS.
17. LICENCIAS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS O SOFTWARE DE CUALQUIER CLASE.
18. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES PARA AMPLIFICACIÓN, RADARES, RADIOAYUDAS, UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
19. RIESGOS MINEROS, PETROLEROS O DE GAS.
20. MERCANCÍAS CONSISTENTES EN VEHÍCULOS.
21. PÉRDIDA DE O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO.
22. BIENES QUE SE ENCUENTREN EN JARDINES, SOLARES, PATIOS, AZOTEAS, ZAGUANES U OTROS LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, A MENOS QUE SU DISEÑO, NATURALEZA Y CONDICIONES, ASÍ LO ESTABLEZCAN.
23. MERCANCÍAS, EQUIPOS U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.
24. CONTENIDOS EN TANQUES.
25. MENAJE DOMÉSTICO.
26. ANIMALES VIVOS.
27. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE ENTIENDE POR CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN, A LA QUE SE TIENE ACCESO.
28. MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS, O TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTÓN.

29. BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO QUE LE ES PROPIO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, AGENTES QUÍMICOS, CATALIZADORES, METALIZADORES Y SIMILARES, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DE MERCURIO, UTILIZADOS EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

30. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU RÁPIDO DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO PERO NO LIMITADAS A BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES, CUCHILLAS, RODILLOS, CILINDROS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, PORCELANA O CERAMICA, ESMALTE, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, COLADORES O TELAS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FILTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, QUEMADORES, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA, BULBOS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS Y CINTAS.

31. CIMENTACIONES EFECTUADAS PARA ANCLAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

PARÁGRAFO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, ALGUNOS DE LOS ANTERIORES BIENES PODRÁN SER ASEGURADOS SIEMPRE QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CON IDENTIFICACIÓN Y SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA.

2. BIENES EXCLUIDOS DEL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS OTORGADO PARA LA COBERTURA BÁSICA – SECCIÓN I. Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES - SECCIONES II. Y III.

EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL EXCLUYE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS: VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DINEROS Y JOYAS.

3. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD AUTOMÁTICA

EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN:

1. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.
2. ALGODÓN EN PACAS.
3. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
4. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
5. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".
6. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.

7. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBAN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.
8. ANIMALES.
9. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
10. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
11. MONEDAS Y BILLETES.
12. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
13. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
14. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

4. BIENES EXCLUIDOS DEL AMPARO ADICIONAL PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN:
 1. JOYAS, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS Y SEMIPRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y RELOJES.
 2. OBJETOS VALIOSOS.
 3. OBRAS DE ARTE Y ESCULTURAS.
 4. COLECCIONES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O RELIGIOSO. CUADROS, PORCELANAS Y PINTURAS.

5. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD ESPECÍFICA

EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN:

1. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.
2. ALGODÓN EN PACAS.
3. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
4. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
5. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".
6. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.
7. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBAN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.
8. ANIMALES.
9. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
10. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
11. MONEDAS Y BILLETES.
12. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
13. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
14. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

6. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES
EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN:
1. VALORES QUE NO CORRESPONDAN A LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO.
 2. BIENES TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: JOYAS, METALES PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y
 3. CUALQUIER TIPO DE VALOR QUE SE ENVÍE POR CORREO.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE, BAJO SU PROPIA CUENTA A CUMPLIR Estrictamente DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1. APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

REVISAR Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONAR COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECÁNICAS COMO LAS ELÉCTRICAS QUE FORMEN PARTE DE LAS CALDERAS O APARATOS GENERADORES DE VAPOR.

ESTA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MÁQUINA Y TENDRÁ LUGAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. DICHA REVISIÓN DEBERÁ SER INTERNA Y EXTERNA, Y PARA DEMOSTRAR LA REVISIÓN BASTARÁ CON LA FIRMA DE UN INGENIERO CALIFICADO PARA TAL EFECTO EN LA PLANILLA DE MANTENIMIENTO.

SI SE REQUIERE UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO ESTA COMUNICARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO SU AUTORIZACIÓN O SU DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.

PARA QUE LA COMPAÑÍA PUEDA ENVIAR UN REPRESENTANTE QUE ESTÉ PRESENTE DURANTE LA REVISIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR CON UNA ANTELACIÓN DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA EN QUE VA A EFECTUAR LA REVISIÓN.

2. APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.
EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A MANTENER EN EXISTENCIA LOS ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

3. APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. MANTENER LA MAQUINARIA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y EVITAR NO SOBRECARGARLA HABITUAL O ESPORÁDICAMENTE O UTILIZARLA EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUE CONSTRUIDA.
2. NO EFECTUAR PRUEBAS DE PRESIÓN DE VAPOR O HIDRÁULICAS DE EMBALAMIENTO Y, EN GENERAL, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER CLASE POR LAS QUE SE SOMETEN LAS MÁQUINAS ASEGURADAS A ESFUERZOS O TRABAJOS SUPERIORES A LOS DE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.
3. OBSERVAR LAS PRESCRIPCIONES LEGALES SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.
4. CUMPLIR Estrictamente las recomendaciones de operación de la maquinaria y equipo de acuerdo con los manuales de fabricación de estos.
5. GARANTÍA REFERENTE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO:
CELEBRAR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO CON EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONFORME AL CUAL EL FABRICANTE O PROVEEDOR QUEDAN OBLIGADOS A PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y PRUEBAS DE OPERACIONES REGULARES DE LA MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADO. EN AUSENCIA DE ESTE CONTRATO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON UN DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, COMPUESTO POR PERSONAL SUFICIENTE Y CAPACITADO Y UNA RESERVA DE REPUESTOS DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES.

3.1 GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS
EN ADICIÓN A LAS GARANTÍAS U OBLIGACIONES PREVISTAS PARA LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

LLEVAR UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS DE CANTIDAD Y VALOR DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

3.2 GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BOMBAS SUMERGIBLES Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS
EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A REALIZAR POR CUENTA PROPIA UNA REVISIÓN ANUAL DE LAS BOMBAS, PROPORCIONANDO A LA COMPAÑÍA COPIA DE LOS INFORMES DE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LOS EQUIPOS.

4. APLICABLES A LA SECCIÓN X. COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. PRACTICAR ARQUEOS O AUDITORIAS, COMO MÍNIMO CADA 6 MESES DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO DEBERÁ HACERLO A DIARIO; PARA LOS DEMÁS PAGADORES EL ARQUEO SE DEBERÁ HACER MENSUALMENTE. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE SUPERVIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.
2. VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE EMPLEO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE SECCIÓN.
3. IMPLEMENTAR CONTROL DUAL PARA TODAS LAS OPERACIONES QUE INVOLUCREN EL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA LOS EFECTOS DE DAR ALCANCE A LAS GARANTÍAS ENUNCIADAS ANTERIORMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES Y CONDICIONES DE TIEMPO, MODO Y LUGAR PARA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

ARQUEO

SE DEFINE EL ARQUEO COMO EL CONTEO FÍSICO DE DINEROS Y TÍTULOS VALORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE TIENEN EL ENCARGO O RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LOS VALORES DEL ASEGURADO.

EL ARQUEO O CONTEO FÍSICO DE LOS VALORES DEBERÁ SER REALIZADO POR PERSONAS DIFERENTES A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE SU MANEJO.

LOS ARQUEOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE CONCILIADOS, ES DECIR, ESTABLECER LA IGUALDAD O LAS DIFERENCIAS Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE PRESENTAN LAS DIFERENCIAS AL COMPARAR LOS VALORES ARQUEADOS Y LOS VALORES REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD.

LOS ARQUEOS Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO EN PLANILLAS PREPARADAS POR EL ASEGURADO PARA LOS PROPÓSITOS DEL CONTEO FÍSICO Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN, CON INDICACIÓN DE LA FECHA Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE HAN INTERVENIDO COMO PRACTICANTES DEL CONTEO FÍSICO Y RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS VALORES.

LA PERIODICIDAD DE LOS ARQUEOS DEBERÁ SER DE AL MENOS UNA VEZ POR MES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y EN FORMA OBLIGATORIA AL FINAL DEL EJERCICIO CONTABLE DEL ASEGURADO (DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO).

AUDITORÍA

SE DEFINE AUDITORIA COMO LA VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN OBJETIVA DE OPERACIONES DEL ASEGURADO, POR PERSONAL QUE TIENE LA CALIDAD DE AUDITORES O TIENEN EL ENCARGO DE REALIZAR ESTAS LABORES.

LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS OBEDECEN A UN PLAN DE REVISIÓN PREESTABLECIDO Y LOS RESULTADOS DEBEN SER INDICADOS EN INFORMES ESCRITOS REMITIDOS A UN SUPERIOR EN LA JERARQUÍA DE DIRECTIVOS DEL ORGANIGRAMA DEL ASEGURADO.

LA AUDITORÍA SE DEBE REALIZAR UNA VEZ DENTRO DE CADA TRIMESTRE A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, ES DECIR AL MENOS UNA VEZ EN LOS TRIMESTRES COMPRENDIDOS ENTRE ENERO Y MARZO, ABRIL Y JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE Y OCTUBRE A DICIEMBRE.

CONTROL DUAL:

SE DEFINE EL CONTROL DUAL COMO LA HERRAMIENTA DE CHEQUEO UTILIZADA POR EL ASEGURADO PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE BIENES Y DERECHOS, Y CONSECUENTEMENTE COMPARAR LOS RESULTADOS FRENTE A DOS O MÁS CLASES DE REGISTROS.

EN EL ÁREA DE CARTERA DE CLIENTES:

ES LA VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR POR MEDIO DE FACTURAS FÍSICAS, LA RELACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR O CARTERA Y LOS REGISTROS CONTABLES.

EN EL ÁREA DE EXISTENCIAS DE MERCANCÍAS:

ES EL LEVANTAMIENTO DE UN INVENTARIO FÍSICO Y LA VERIFICACIÓN CON EL CONTROL DE EXISTENCIAS O KÁRDEX Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN CON LOS REGISTROS CONTABLES.

EN EL ÁREA DE ACTIVOS FIJOS:

ES EL LEVANTAMIENTO DE UN INVENTARIO FÍSICO Y LA VERIFICACIÓN CON EL CONTROL DE EXISTENCIAS Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN CON LOS REGISTROS CONTABLES.

LAS VERIFICACIONES Y LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS FÍSICOS DEBERÁ SER REALIZADO POR PERSONAS DIFERENTES A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS BIENES.

LA PERIODICIDAD DE LOS CHEQUEOS O EL LEVANTAMIENTO DE LOS INVENTARIOS DEBERÁ EFECTUARSE COMO MÍNIMO CADA SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y EN FORMA OBLIGATORIA AL FINAL DEL EJERCICIO CONTABLE EN DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO.

PARA EL MANEJO Y CUSTODIA DE DINERO Y TRANSACCIONES DE TÍTULOS VALORES SE ENTIENDE COMO LA CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO NO CONCENTRARÁ EN UNA SOLA PERSONA LA RESPONSABILIDAD EN ESTOS PROCEDIMIENTOS. DEBEN INTERVENIR POR LO MENOS DOS PERSONAS.

5. APLICABLES A LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. APLICAR A LA PÓLIZA TODOS LOS DESPACHOS OBJETO DE COBERTURA BAJO LA MISMA E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE ELLOS.
2. DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR, PARA QUE ENVÍE A LA COMPAÑÍA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO, ANTES DEL EMBARQUE DE LA MERCANCÍA.
3. EXIGIR AL DESPACHADOR, POR ESCRITO, QUE UTILICE EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
4. NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS A SU DESTINO FINAL INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUERON ENTREGADAS, O DENTRO DE CUALQUIER OTRO PLAZO QUE LA COMPAÑÍA CONCEDA AL ASEGURADO POR ESCRITO.
5. NO ABRIR LOS BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA. SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS COMUNES DESDE LA FECHA DE AVISO DE LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS, NO SE HA HECHO PRESENTE DICHO FUNCIONARIO, EL ASEGURADO QUEDA EXONERADO DE ESTA OBLIGACIÓN.

6. DEJAR, EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE, CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES, A SU RECIBO.

5.1 APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA COMPAÑÍA, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL, SOBRE ALMACENAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

6. GARANTÍAS APLICABLES A LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. EXIGIR AL DESPACHADOR, POR ESCRITO, QUE UTILICE EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
2. NO ABRIR LOS BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA. SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS COMUNES DESDE LA FECHA DE AVISO DE LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS, NO SE HA HECHO PRESENTE DICHO FUNCIONARIO, EL ASEGURADO QUEDA EXONERADO DE ESTA OBLIGACIÓN.
3. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES, A SU RECIBO.

6.1 GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA COMPAÑÍA, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL, SOBRE ALMACENAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

7. APLICABLES A LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. INFORMAR TODOS LOS DESPACHOS OBJETO DE LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE SECCIÓN E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE ELLOS.
2. OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE AL MODO, FORMA DE EMPAQUE, PESO, MEDIDA Y AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS VALORES.
3. DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR PARA QUE ENVÍE A LA COMPAÑÍA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO, ANTES DEL EMBARQUE DE LOS VALORES, TANTO EN IMPORTACIONES COMO EN EXPORTACIONES.
4. DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES REMITIDOS, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.
5. EN LOS DESPACHOS CON MENSAJERO PARTICULAR, ENVIAR LOS VALORES CON PERSONAS MAYORES DE EDAD.

6. DEJAR EN SU PODER UNA RELACIÓN DE LOS DESPACHOS DE TÍTULOS VALORES, (CHEQUES, LETRAS, ETC.) CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR, SEGÚN EL CASO, E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU VALOR.
7. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE, CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS VALORES, A SU RECIBO.

NOTA:

CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS POR VÍA AÉREA Y SE EXIJA PERSONAL ARMADO, ESTA OBLIGACIÓN SE LIMITA SOLAMENTE A LOS TRAYECTOS TERRESTRES COMPLEMENTARIOS QUE LOS VALORES DEBAN RECORRER.

CLÁUSULA QUINTA - DEFINICIONES

1. **DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**
PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN CADA VEZ QUE SEAN USADOS EN EL TEXTO.

- 1.1 **TOMADOR**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA, QUIEN ACTUANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SALVO LAS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO.

- 1.2 **ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- 1.3 **BENEFICIARIO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, PREVIA CESIÓN DEL ASEGURADO, RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

- 1.4 **TERCERO**

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA

- DISTINTA DE: EL TOMADOR
- EL ASEGURADO
- LOS CÓNYUGES, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, ASÍ COMO LOS FAMILIARES QUE CONVIVAN CON ÉL (ELLOS) O ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS PARA O POR CUENTA DE ÉL (ELLOS) EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES, TRABAJADORES Y DEMÁS PERSONAS QUE, DE HECHO, O DE DERECHO, DEPENDAN DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO, MIENTRAS ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE DICHA DEPENDENCIA

1.5 EDIFICIO

EL CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES O DE BIENES INMUEBLES Y SUS OBRAS ANEXAS, INCLUIDAS LAS REMODELACIONES Y ORNAMENTACIÓN, TALES COMO MUROS, PAREDES, PISOS, PUERTAS, VENTANAS, VIDRIOS Y TECHOS, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES FIJAS, TALES COMO REDES DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, ALCANTARILLADO, TELÉFONO, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO COMO TAL, INCLUYENDO LAS CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMERAS CUATRO CITADAS, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLAS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL EDIFICIO.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO, TODOS LOS DEMÁS ELEMENTOS FIJOS QUE ESTÉN ADHERIDOS A LOS SUELOS, PAREDES, TECHOS Y QUE FORMEN UN MISMO CUERPO CON TAL EDIFICIO, INCLUYENDO LAS ZONAS DURAS COMO ACERAS Y ANDENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

ASÍ MISMO, SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO, SI LAS HUBIERA, LAS REJAS, MALLAS Y MUROS SEPARADOS DEL EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SIRVAN PARA CERCAR EL PREDIO EN QUE ESTE SE ENCUENTRE INCLUYENDO LAS PUERTAS EN ELLOS ABIERTAS. SE INCLUYE TAMBIÉN, EL GARAJE PARTICULAR Y DEPÓSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL EDIFICIO.

1.6 MEJORAS LOCATIVAS

TODOS AQUELLOS ACABADOS Y OBRAS REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO, ADICIONALES, MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS A AQUELLAS CON LAS CUALES SE CONSTRUYÓ EL INMUEBLE, TALES COMO: DIVISIONES, FALSOS TECHOS, FALSOS PISOS, ENCHAPES, ETC., DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.7 MERCANCÍAS

CONSISTENTES EN MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN, PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAL DE EMPAQUE, SUMINISTROS, LUBRICANTES, REPUESTOS Y EN GENERAL TODO ELEMENTO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LAS ANTERIORES, QUE SE DETERMINE COMO MERCANCÍAS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

A. MATERIAS PRIMAS:

TODAS AQUELLAS EXISTENCIAS, INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE, QUE SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PROPIOS DE SU ACTIVIDAD, LOS QUE VAN A SER DESTINADOS A SU PROCESAMIENTO PARA OBTENER PRODUCTOS TERMINADOS.

B. MATERIAS EN PROCESO:

TODAS AQUELLAS EXISTENCIAS INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE QUE SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PROPIOS DE SU ACTIVIDAD Y QUE ESTÉN SIENDO SOMETIDAS A ALGÚN PROCESO PARA OBTENER PRODUCTOS TERMINADOS.

C. MERCANCÍAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS:

TODAS AQUELLAS EXISTENCIAS INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE, PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE DESARROLLE EL ASEGURADO, DESTINADAS A SU COMERCIALIZACIÓN Y QUE SEAN DE PRODUCTOS TERMINADOS.

D. MERCANCÍAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACIÓN:

TODAS AQUELLAS EXISTENCIAS INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE, PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE DESARROLLE EL ASEGURADO, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, ENTREGADAS AL ASEGURADO EN DEPÓSITO, COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO, EMPAQUE, ETC. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO FORMAN PARTE DEL CONCEPTO DE MERCANCÍAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACIÓN, BIENES DEJADOS O ENTREGADOS POR TERCEROS AL ASEGURADO PARA SU REPARACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN O FINES SIMILARES.

E. MERCANCÍAS REFRIGERADAS:

TODAS AQUELLAS MERCANCÍAS PROPIAS Y/O MERCANCÍAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACIÓN ALMACENADAS EN FRIGORÍFICOS, NEVERAS, VITRINAS REFRIGERADAS, ENFRIADORES, CONGELADORES O CAVAS DE REFRIGERACIÓN.

1.8 MUEBLES Y ENSERES

LAS PALABRAS MUEBLES Y ENSERES, SIGNIFICAN CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SIRVEN PARA LA COMODIDAD DEL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A ESCRITORIOS, BIBLIOTECAS, SILLAS, CAMAS, UTENSILIOS, ARCHIVOS, MATERIAL DE ALMACÉN, Y HERRAMIENTAS DE TALLER DE LAS DIFERENTES OFICINAS, TODO ELLO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.9 MÁQUINAS Y EQUIPOS MANUALES DE OFICINA

SE ENTIENDE POR MÁQUINAS Y EQUIPOS MANUALES DE OFICINA AQUELLOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: MÁQUINAS DE ESCRIBIR, SUMAR, CALCULAR, DE CONTABILIDAD, PROTECTORAS DE CHEQUES, RELOJES DE CONTROL, Y EN GENERAL TODA CLASE DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y UTENSILIOS DE OFICINA QUE NO REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.10 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO DEPENDA DE UN CONJUNTO DE CIRCUITOS CON COMPONENTES DE NATURALEZA ELECTRÓNICA, INTERRELACIONADOS E ÍNTERACTUANTES ENTRE SÍ PARA OBTENER UN RESULTADO; CON REGULADOR DE VOLTAJE INTERNO QUE PERMITA SU OPERACIÓN A BAJA TENSIÓN, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS DE CÓMPUTO CON TODOS SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS, EQUIPOS DE IMPRESIÓN, DE TELEFONÍA, DE MEDICIÓN, DE CITOFONÍA, DE SONIDO, TELEFAX, REGULADORES DE VOLTAJE, MÁQUINAS REGISTRADORAS Y CALCULADORAS, FOTOCOPIADORAS, TELEVISORES, DECODIFICADORES DE SISTEMAS DE T.V. POR CABLE, EQUIPOS DE SONIDO, EQUIPOS MÉDICOS, DE LABORATORIO, SISTEMAS DE ALARMA Y MONITOREO.

NO SE CONSIDERAN EQUIPOS ELECTRÓNICOS LOS EQUIPOS O PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE DATOS QUE COMANDEN O CONTROLLEN LA MAQUINARIA Y EQUIPO.

1.11 EQUIPOS ELÉCTRICOS

EQUIPOS QUE OPEREN ENTRE 110 Y 150 VOLTIOS Y NO REQUIERAN DE REGULADORES DE VOLTAJE INTERNOS, TALES COMO: NEVERAS, LAVADORAS, SECADORAS, LICUADORAS, OLLAS ELÉCTRICAS, HORNOS ELÉCTRICOS, VENTILADORES, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO O DE CALEFACCIÓN CENTRAL.

1.12 MAQUINARIA Y EQUIPO, EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO

SE DENOMINA MAQUINARIA O EQUIPO AL CONJUNTO DE MÁQUINAS, PIEZAS Y ELEMENTOS CAPACES DE EJECUTAR UNA TAREA O UN CONJUNTO DE TAREAS DE MANERA AUTOMATIZADA O PLANEADA Y QUE AL ESTAR INTEGRADAS PRODUCEN UN EFECTO DETERMINADO.

SE ENTIENDE POR MÁQUINA, EL CONJUNTO DE PIEZAS O ELEMENTOS MÓVILES Y NO MÓVILES QUE, POR EFECTOS DE SUS ENLACES, RECIBEN CIERTA FORMA DE ENERGÍA Y LA TRANSFORMAN EN OTRA MÁS ADECUADA A NECESIDADES ESPECÍFICAS, O PARA PRODUCIR UN EFECTO DETERMINADO; CUYO FUNCIONAMIENTO ES DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECAÁNICA, Y QUE SON INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES DEL ASEGURADO.

1.13 BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

SON TODOS AQUELLOS BIENES TALES COMO MERCANCÍAS, MAQUINARIA Y EQUIPO Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, RECIBIDOS A TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, CUYO VALOR ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.14 VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES

TODOS AQUELLOS BIENES DE VIDRIO, CRISTAL, PORCELANA, PLÁSTICO, ACRÍLICO O MATERIALES SINTÉTICOS QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A VIDRIOS, ESPEJOS, VITRINAS, UNIDADES SANITARIAS, LÁMPARAS, DOMOS, CLARABOYAS, TEJAS, TECHOS Y AVISOS.

1.15 VALOR DE REPOSICION, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO

SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, MARCA, MODELO, CAPACIDAD Y CARACTERÍSTICAS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE MONTAJE, TRANSPORTE E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN SI LOS HUBIERE.

1.16 VALOR DE RECONSTRUCCIÓN

SE ENTIENDE COMO VALOR DE RECONSTRUCCIÓN LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO NUEVO IGUAL AL INMUEBLE ASEGURADO, CON LA MISMA ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA E IGUALES CARACTERÍSTICAS DE TERMINADOS, ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURA Y UBICACIÓN, UTILIZANDO LA TÉCNICA Y LOS MATERIALES EXISTENTES EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

1.17 VALOR REAL

SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE (USO, VETUSTEZ U OBSOLESCENCIA) DEL VALOR DE REPOSICIÓN, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

1.18 VALOR COSTO

CUANDO SE TRATA DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS POR EL ASEGURADO, SE ENTIENDE COMO VALOR COSTO LA CANTIDAD DE DINERO NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, INCLUYENDO LOS GASTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE MANUFACTURA.

CUANDO SE TRATE DE MERCANCÍAS ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, SE ENTIENDE COMO VALOR COSTO LA CANTIDAD DE DINERO DESEMBOLSADA PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS MERCANCÍAS Y QUE CONSTARÁ EN LA FACTURA DE COMPRAVENTA.

1.19 VALOR DE LA PÉRDIDA

SE DEFINE COMO EL VALOR TOTAL DE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

1.20 PREDIO

SE DEFINE COMO AQUELLA EDIFICACIÓN CON SU CONTENIDO, ESTRUCTURALMENTE INDEPENDIENTE, AUN CUANDO DOS O MÁS EDIFICACIONES SE ENCUENTREN UBICADAS EN UNA MISMA LOCALIZACIÓN GENERAL, IDENTIFICADA BAJO LA NOMENCLATURA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA, EN DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA. SE CONSIDERA QUE UNA EDIFICACIÓN ES ESTRUCTURALMENTE INDEPENDIENTE DE OTRA, BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- CUANDO SU CIMENTACIÓN NO ES COMPARTIDA.
- CUANDO EXISTE UNA SEPARACIÓN MÍNIMA DE 3 METROS PARA OCUPACIÓN RESIDENCIAL Y COMERCIAL EN EDIFICIOS HASTA 6 PISOS DE ALTURA.
- CUANDO EXISTE UNA SEPARACIÓN MÍNIMA DE 10 METROS PARA OCUPACIÓN RESIDENCIAL Y COMERCIAL EN EDIFICIOS ENTRE 7 Y 12 PISOS DE ALTURA.
- CUANDO EXISTE UNA SEPARACIÓN MÍNIMA DE 15 METROS PARA OCUPACIÓN RESIDENCIAL Y COMERCIAL EN EDIFICIOS SUPERIORES A 13 PISOS DE ALTURA.
- CUANDO EXISTE UNA SEPARACIÓN MÍNIMA DE 8 METROS EN OCUPACIÓN INDUSTRIAL DE GRUPOS I Y II DE CONSTRUCCIÓN.

1.21 DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES

DINERO LÍQUIDO REPRESENTADO POR BILLETES Y/O MONEDAS DE CUALQUIER PAÍS CON COTIZACIÓN EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. BAJO ESTE CONCEPTO SE INCLUYEN A SU VEZ TÍTULOS VALORES TALES COMO: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, BONOS, ACCIONES, CHEQUES BANCARIOS Y OTROS TÍTULOS QUE REPRESENTEN GARANTÍA EN DINERO.

1.22 TRABAJADOR O EMPLEADO

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR O EMPLEADO TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

1.23 ARTÍCULO DE LA PÓLIZA AFECTADO POR EL SINIESTRO

SE CONSIDERA COMO UN ÁREA DEL RIESGO INDIVIDUALMENTE VALORIZADA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA MISMA EDIFICACIÓN O A LA INTEMPERIE, SEPARADO DE UNO O VARIOS CONJUNTOS, AUN CUANDO SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN UN MISMO PREDIO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO ASIGNADOS VALORES ESPECÍFICOS EN LA PÓLIZA. EN EL CASO QUE LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE VALORIZADA POR ARTÍCULOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ EL VALOR ASEGURABLE TOTAL.

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO “ARTÍCULO DE LA PÓLIZA” PARA LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE (EN FORMA GLOBAL O POR ÁREA DE RIESGO), EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES COMO: EDIFICIO, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA, MERCANCÍA, ETC, EN FORMA SEPARADA PARA CADA UNO.

1.24 ACTO DE TERRORISMO

ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS QUE POR SU NATURALEZA O ACONDICIONAMIENTO PRODUCEN DAÑOS INDISCRIMINADOS A UN CONJUNTO DE PERSONAS Y/O BIENES MATERIALES, CON LA INTENCIÓN DE PROVOCAR EL EFECTO PSÍQUICO DESEADO, PROMOVIDO POR UN ACTOR COLECTIVO QUE SE SIRVE DE ÉL PARA PRETENDER DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA REIVINDICACIONES POLÍTICAS Y/O RELIGIOSAS DENTRO DEL ESTADO EN QUE OPERA.

1.25 MOVIMIENTO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY

GRUPOS ILEGÍTIMAMENTE ORGANIZADOS, QUE OPEREN BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE DE SUS ACTOS, QUE EJERCIENDO UN CONTROL TERRITORIAL DEFINIDO, REALICEN OPERACIONES ARMADAS SOSTENIDAS Y CONCERTADAS CON LA PRETENSIÓN DE OBTENER REIVINDICACIONES POLÍTICAS DE PARTE DEL SISTEMA GUBERNAMENTAL, LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO.

1.26 TOMA DE POBLACIONES

OPERACIÓN ARMADA Y VIOLENTA LLEVADA A CABO POR UN MOVIMIENTO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY, QUE EN RAZÓN DE LA PRESENCIA FÍSICA DENTRO DE LA POBLACIÓN DESPLAZA O SOMETE A LA AUTORIDAD ESTATAL POR MEDIO DEL EJERCICIO DE LA FUERZA Y POR UN TIEMPO SUPERIOR A 24 HORAS CONTINUAS.

1.27 S.M.M.L.V.

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

2. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

ES EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- A. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN DICHA PERSONA O PERSONAS.
- B. EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHÓ PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

3. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

3.1 ASEGURADO

- SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TAL.
- SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL, SE INCLUYE DENTRO DE LA DEFINICIÓN ADEMÁS DE ESTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE EDAD QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

3.2 SINIESTRO

ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA SECCIÓN.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES

1. APLICABLES A TODA LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

A MENOS QUE EN CUALQUIER CONDICIÓN PARTICULAR SE INDIQUE LO CONTRARIO, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1.1 DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR A LA COMPAÑÍA, EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CALCULANDO ESTE VALOR COMO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

1.1.1 EDIFICIO(S): SU VALOR DE RECONSTRUCCIÓN.

1.1.2 MEJORAS LOCATIVAS: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

1.1.3 MERCANCIAS: EL VALOR COSTO PARA EL ASEGURADO SIN INCLUIR CONCEPTO ALGUNO DE UTILIDAD.

1.1.4 MUEBLES Y ENSERES: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

1.1.5 EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

1.1.6 MAQUINARIA Y EQUIPO: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

1.1.7 LUCRO CESANTE: ES EL VALOR ESTIMADO DE LA UTILIDAD BRUTA CORRESPONDIENTE A 12 MESES, CALCULADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS PARA ESTA SECCIÓN. EN CASO DE REQUERIRSE PERIODOS DE INDEMNIZACIÓN SUPERIORES A UN AÑO (FORMA INGLESA) EL VALOR ASEGURABLE DEBERÁ CORRESPONDER A LA UTILIDAD BRUTA DEL NÚMERO DE MESES AMPARADOS.

1.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TIENE OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS. EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER NI ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES.

DEBE FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO A JUICIO DE LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A OBTENER A SU COSTA Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, RECIBOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS, Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERE NECESARIOS O DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL SINIESTRO Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LAS PÉRDIDAS SE HAN PRODUCIDO O QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA O CON EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.3 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

INMEDIATAMENTE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- A. PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B. EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EXIGIR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS NI EL ASEGURADO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA POR ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA. LA COMPAÑÍA NO CONTRAE OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD PARA CON EL ASEGURADO POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NI DISMINUIRÁN POR ELLO SUS DERECHOS A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN NOMBRE DE ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SI DE ACUERDO CON ESA MISMA NORMA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACTUARON DE MALA FE EN LA RECLAMACIÓN, PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO HA SIDO INDEMNIZADO EN EL CIENTO POR CIENTO (100%) ESTANDO LOS BIENES ASEGURADOS POR SU VALOR TOTAL, LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS O MERCANCÍAS SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.

1.4 AVISO DEL SINIESTRO

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS (3) TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL INCUMPLIMIENTO LE HAYA CAUSADO.

1.5 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTA, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ANTERIOR OBLIGACIÓN PODRÁ SER CUMPLIDA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CON EL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A. INFORME ESCRITO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, Y DEMÁS HECHOS QUE RODEARON LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL.
- B. UNA RELACIÓN, CLARA, PRECISA Y DETERMINADA, DE LOS BIENES Y OBJETOS DAÑADOS O PERDIDOS COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, SEÑALANDO LA IDENTIFICACIÓN DE CADA BIEN U OBJETO CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO O COTIZACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE ESTE, RESERVÁNDOSE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD PARA VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
- C. COMPROBANTES DE PAGOS, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS NECESARIOS O RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O PARA SALVAGUARDAR Y PROTEGER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESERVÁNDOSE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD PARA VERIFICAR LA NECESIDAD Y RAZONABILIDAD DE TALES GASTOS.
- D. COMPROBANTES DE PAGO, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS OCASIONADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS Y/O PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O PARA SALVAGUARDAR Y PROTEGER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESERVÁNDOSE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD PARA VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.

- E. INFORMES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE ATENDIERON EL HECHO QUE OCASIONÓ LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN.
- F. COPIA DE LA DENUNCIA PENAL FORMULADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN CASO DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO O CONTRA SUS BIENES ASEGURADOS. ASÍ COMO TAMBIÉN, COPIA DE LOS INFORMES Y ACTAS LEVANTADAS POR LAS AUTORIDADES QUE ATENDIERON EL SINIESTRO, EN CASO DE QUE ESTAS LO HUBIEREN DILIGENCIADO.
- G. FACTURAS DE COMPRA, RECIBOS DE PAGO U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS SINIESTRADOS.
- H. FACTURAS, RECIBOS DE PAGO, COTIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SINIESTRADOS.
- I. PONER A DISPOSICIÓN Y PERMITIR EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD, DE LOS LIBROS DE COMERCIO REGISTRADOS, CON SU KÁRDEX DE INVENTARIO, REGISTRO CONTABLES, Y ESTADOS FINANCIEROS EN GENERAL, ASÍ COMO TODOS LOS RECIBOS, FACTURAS, CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL NEGOCIO ASEGURADO, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS PARTIDAS ASENTADAS EN TALES LIBROS.

QUEDA ENTENDIDO QUE SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

LA COMPAÑÍA, EN LUGAR DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO TIENE EL DERECHO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COOPERAR CON LA COMPAÑÍA EN TODO LO QUE ELLA JUZGUE NECESARIO.

LA COMPAÑÍA, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LOS BIENES ASEGURADOS AL ESTADO EN QUE ESTABAN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE LAS CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS U OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LA COMPAÑÍA SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER REPARAR O RECONSTRUIR LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHOS EDIFICIOS UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE BASTADO EN CASOS NORMALES.

1.6 DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y POR EL RESTANTE PERIODO DE SEGURO, EN EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA POR LA COMPAÑÍA, A NO SER QUE SE HAYA REESTABLECIDO LA SUMA ASEGURADA EN SU CUANTÍA ORIGINAL, ABONANDO LA PRIMA PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE. PARA POSTERIORES PERIODOS DE SEGURO RIGEN DE NUEVO LA SUMA ASEGURADA Y PRIMAS ORIGINALES A MENOS QUE SE HAYA ACORDADO OTRA COSA, QUE DEBERÁ FIGURAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. SI LA PÓLIZA ESTÁ CONFORMADA POR VARIOS ARTÍCULOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ AL ARTÍCULO O ARTÍCULOS AFECTADOS.

- 1.7 DERECHOS DEL ASEGURADO Y DE LA COMPAÑÍA SOBRE EL SALVAMENTO Y PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO
CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI A ESTE HUBIERE LUGAR, Y SE HARÁ EFECTIVO EN EL MOMENTO EN QUE ESTE SE HAYA VENDIDO EN SU TOTALIDAD.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL RESULTANTE DE DESCONTAR, DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA PARA RECUPERAR, MANTENER Y COMERCIALIZAR DICHO SALVAMENTO.

EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA DECIDA PONER EN VENTA EL SALVAMENTO, SE CONCEDE AL ASEGURADO PRIMERA OPCIÓN PARA COMPRAR DICHO SALVAMENTO A LA COMPAÑÍA. ESTE DERECHO LO ADQUIERE EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SU OFERTA IGUALE O MEJORE LAS DEMÁS OFERTAS RECIBIDAS POR LA COMPAÑÍA.

SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA VOLUNTAD.

- 1.8 SUBROGACIÓN
DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CUANDO LA COMPAÑÍA PAGUE UNA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

- 1.9 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES O CON SU COMPLICIDAD.
2. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ÉL FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
3. CUANDO AL DAR NOTICIAS DEL SINIESTRO OMITE, MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.
4. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

- 1.10 RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA
LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO TOTAL QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, AMPAROS, SUBLÍMITES, BIENES O CONJUNTO DE BIENES CORRESPONDERÁ AL VALOR ASEGURADO QUE ESPECÍFICAMENTE CONTEMPLE CADA UNO.

EN EL EVENTO EN QUE OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LOS VALORES CONTRATADOS PARA LOS SUBLÍMITES, OTROS GASTOS Y GASTOS ADICIONALES DE LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIONES ADICIONALES.

ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.11 DEDUCIBLE

CORRESPONDE A LA CANTIDAD (EN DÍAS O PESOS) O EL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA O DE LA INDEMNIZACIÓN QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O DEL CAPITAL ASEGURADO Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL BENEFICIARIO.

LOS PORCENTAJES Y CANTIDADES CONVENIDOS COMO DEDUCIBLES, SE ESTIPULARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SI EL VALOR DEL SINIESTRO ES MENOR O IGUAL AL DEDUCIBLE QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA; EN CASO CONTRARIO Y LUEGO DE APLICAR TODAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA QUE EXCEDA EL VALOR DEL DEDUCIBLE.

EN CASO EN QUE UN MISMO EVENTO AFECTE DOS O MÁS SECCIONES DE COBERTURA, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE QUE CORRESPONDERÁ AL MAYOR DEDUCIBLE OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CADA SECCIÓN AFECTADA EN FORMA INDEPENDIENTE. SE ENTIENDE POR EVENTO CUALQUIER PÉRDIDA, SINIESTRO, ACCIDENTE O SERIE DE PÉRDIDAS, SINIESTRO O ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN MISMO SUCESO.

1.12 CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTE DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

1.13 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL ASEGURADO O EL TOMADOR ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCIRÁ LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL ASEGURADO O EL TOMADOR HAN ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL ASEGURADO O EL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SOLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

1.14 SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS O COEXISTENCIA DE SEGUROS.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

HABRÁ PLURALIDAD DE SEGUROS SOBRE UN MISMO INTERÉS O COEXISTENCIA DE SEGUROS CUANDO ESTOS REÚNAN LAS CONDICIONES SIGUIENTES (ART 1094 DEL CÓDIGO DE COMERCIO):

1. DIVERSIDAD DE ASEGURADORES.
2. IDENTIDAD DE ASEGURADO.
3. IDENTIDAD DE INTERÉS ASEGURADO.
4. IDENTIDAD DEL RIESGO.

ADICIONALMENTE Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE NULIDAD.

1.15 SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES AMPARADOS, ESTOS TIENEN UN VALOR ASEGURABLE SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO SE ASIGNEN SUMAS ASEGURABLES A DOS O MÁS EDIFICIOS, SUS CONTENIDOS, DOS O MÁS PREDIOS, A UN CONJUNTO DE BIENES, A VARIOS ARTÍCULOS O A VARIAS CATEGORÍAS DE BIENES, LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE SE APLICARÁ SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

1.16 TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS

1.16.1 TRANSMISIÓN

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1106 LA TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, DEJARÁ SUBSISTENTE EL CONTRATO A NOMBRE DEL ADQUIRIENTE, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. PERO EL ADJUDICATARIO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN O ADJUDICACIÓN, PARA COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA ADQUISICIÓN RESPECTIVA. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1.16.2 TRANSFERENCIA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1107 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA TRANSFERENCIA.

1.17 INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA TENDRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES ASEGURADOS EN HORAS ADECUADAS Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

1.18 REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

1.19 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES CONSAGRADAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O EN LA LEY. SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. ASÍ MISMO, SERÁ VÁLIDA CUALQUIERA OTRA NOTIFICACIÓN QUE SE DEN LAS PARTES, POR CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO IDÓNEO RECONOCIDO POR LA LEY.

1.20 PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

1.21 DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA LEY 389 DE 1997, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1.22 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD EN LA CUAL SE EMITA LA PÓLIZA, CON DIRECCIÓN ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1.23 DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

EN CASO DE RECLAMACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, AL CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE, Y SI A CRITERIO DE LA COMPAÑÍA SE REQUIERE LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, ESTA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN DESIGNANDO A UNO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE SU LISTADO DE AJUSTADORES VIGENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

1.24 CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. SIN EMBARGO, PARA LAS COBERTURAS DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LOS ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y SU RESPECTIVO AMPARO DE LUCRO CESANTE, LA CANCELACIÓN SE PRODUCIRÁ MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN.

LA CANCELACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA CANCELACIÓN Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. NO SE CONCEDE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA.

1.25 ARBITRAMENTO

ENTRE LAS PARTES, A SABER: LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO SE HA PACTADO LA PRESENTE CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE DISPONE LO SIGUIENTE:

LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES CON MOTIVO DEL DESARROLLO, CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁN POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CUYA INTEGRACIÓN SE HARÁ DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA VIGENTE. LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y SU DOMICILIO SERÁ LA MISMA CIUDAD DE BOGOTÁ, SUS FALLOS SERÁN PROFERIDOS EN DERECHO, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS SEAN DE CARÁCTER TÉCNICO, SE DEBEN NOMBRAR ÁRBITROS CON CAPACIDAD PARA ATENDER ESTE TIPO DE SITUACIONES. PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS:

EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS, NO OBSTANTE, SI LOS ASUNTOS MATERIA DEL CONFLICTO FUEREN DE CUANTÍA INFERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASUNTO SE SOMETERÁ A LA DECISIÓN DE UN SOLO ÁRBITRO. LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARÁ A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

1.26 CLÁUSULA DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

EN LOS CASOS EN QUE SE CONTRATE EL SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA, LA LIQUIDACIÓN DE PRIMAS, INDEMNIZACIONES, DEDUCIBLES Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS, SERÁN LIQUIDADAS EN MONEDA EXTRANJERA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2821 DE 1991 Y SUS CORRESPONDIENTES ACTUALIZACIONES.

1.27 CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BIENES O DENOMINACIÓN EN LIBROS.

SE HACE CONSTAR QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA Y AMPARA LOS BIENES TAL COMO EL ASEGURADO LOS TIENE INVENTARIADOS EN LAS CUENTAS DE SU ORGANIZACIÓN CONTABLE, AUN CUANDO SU DENOMINACIÓN NO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LAS DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA CLÁUSULA SE REFIERE AL NOMBRE DE LAS CUENTAS Y NO A SU VALOR.

EN CASO DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE OPERARÁ LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES MEDIANTE ACUERDO QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:

2.1 APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO INCENDIO, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO

2.1.1 REPOSICIÓN O REEMPLAZO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, EL AJUSTE DE PÉRDIDAS SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE “SEGURO INSUFICIENTE” DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO:

1. POR EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE DICHS BIENES AL MOMENTO DEL SINIESTRO CUANDO QUEDEN DESTRUIDOS O DE TAL MODO AVERIADOS QUE PIERDAN LA APTITUD PARA EL FIN A QUE ESTABAN DESTINADOS O CUANDO, NO OBSTANTE NO PERDER ESA APTITUD SU REPARACIÓN, AUNQUE FACTIBLE, IMPLIQUE PERJUICIOS EN LA CALIDAD O EFICIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.
2. POR EL VALOR DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LAS SECCIONES, PARTES O PIEZAS DE TALES BIENES, CUANDO EN VEZ DE REPONERSE O REEMPLAZARSE SE PROCEDA A SU RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN.
3. SI CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DE PARTE DE ELLOS, EL ASEGURADO HICIERE CUALQUIER CAMBIO O REFORMA EN SU INSTALACIÓN, SERÁN DE SU CUENTA LOS MAYORES COSTOS QUE DICHO CAMBIO OCASIONE.
4. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ CON RELACIÓN A LOS PRECIOS QUE RIJAN PARA LOS BIENES REEMPLAZADOS O REPARADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN TAL VIRTUD CUALQUIER MAYOR VALOR QUE OCASIONE LA DEMORA EN LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

5. ESTA CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN EN LAS CIRCUNSTANCIAS ENUNCIADAS A CONTINUACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ Y DEMÉRITO POR USO:

A. SI NO SE EFECTÚA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, SEA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO O POR IMPEDIMENTO;

B. SI LOS BIENES ASEGURADOS NO FUEREN CONSERVADOS EN PERFECTO ESTADO DE SERVICIO. ESTA CONDICIÓN SERÁ APLICADA INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.1.2 PROPIEDAD HORIZONTAL

SE HACE CONSTAR QUE ESTA SECCIÓN AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA LOS DAÑOS OCURRIDOS A AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARAN AMPARADOS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

2.1.3 LABORES Y MATERIALES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO, SIN EXCEDER EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO. EN ESTE CASO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO HA DADO AVISO CESARÁ LA COBERTURA OTORGADA.

2.2 APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO INCENDIO, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO Y A LA SECCIÓN V. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

2.2.1 CONTENIDOS DE DOS O MÁS PREDIOS EN UNA SOLA SUMA ASEGURADA

SE PERMITE ASEGURAR EN UNA SOLA SUMA LOS CONTENIDOS DENTRO DE DOS O MÁS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SÍ, EN CUYO CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, SERÁ EL VALOR ASEGURADO QUE SE LE ASIGNE EN LA MISMA O EN EL ÚLTIMO ANEXO EMITIDO PARA MODIFICAR LOS VALORES ASEGURADOS, CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE. EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA SERÁ SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO TOTAL.

2.2.2 MARCAS DE FÁBRICA

SI CUALQUIERA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SUFRIERE DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO ESTA SECCIÓN, OSTENTA MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHO DAÑO SE DETERMINARÁ ASÍ:

1. SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TALES BIENES A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.
2. SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TALES BIENES, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SU COSTO TOTAL.
3. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO, PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE.

2.2.3 CONDICIÓN DE SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONDICIÓN, ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL EVENTO ASEGURADO DE MAYOR EXPOSICIÓN, EL CUAL SE ESTABLECERÁ MEDIANTE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE DEBERÁN HACERSE PARA TAL EFECTO.
- B. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS, PRESENTANDO PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PARA LAS POSTERIORES RENOVACIONES, UN INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO ACTUALIZADO DE LOS MISMOS, INDICANDO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN UTILIZADO; ASÍ COMO DE LA INCLUSIÓN DE BIENES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- C. LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTA CONDICIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LAS TASAS ANUALES ACORDADAS AL MONTO ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURABLE.
- D. EN CASO DE SINIESTRO, SI EL VALOR ASEGURABLE DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA PRESENTE SECCIÓN ES IGUAL O SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS DETERMINADOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
SI EL VALOR ASEGURABLE DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA PRESENTE SECCIÓN ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE DETERMINADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA.

- E. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA RELACIÓN PORCENTUAL ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR ASEGURABLE NI RESPECTO DE LA SUFICIENCIA DE DICHA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE CONSERVE LA RELACIÓN ENTRE ESTA Y EL VALOR ASEGURABLE, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UN ÍNDICE DE AJUSTE AUTOMÁTICO, EL CUAL SERÁ APLICABLE TANTO AL VALOR ASEGURABLE COMO AL VALOR ASEGURADO.
- F. CUANDO LA PÓLIZA AMPARA DOS O MAS EDIFICACIONES, ASÍ ESTAS SE ENCUENTREN EN UN MISMO PREDIO, O SI SE AMPARAN DOS O MAS PREDIOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS A CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO ESTA CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN.
- G. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS CONJUNTOS DE BIENES A LOS CUALES SE HAYAN ASIGNADO VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS ESPECÍFICAS, LOS NUMERALES D Y E ANTERIORES SE APLICARÁN SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

2.2.4 CONDICIÓN DE SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA
EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONDICIÓN, ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL EVENTO ASEGURADO DE MAYOR EXPOSICIÓN, EL CUAL SE ESTABLECERÁ MEDIANTE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE DEBERÁN HACERSE PARA TAL EFECTO.
- B. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS, PRESENTANDO PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PARA LAS POSTERIORES RENOVACIONES, UN INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO ACTUALIZADO DE LOS MISMOS REALIZADO POR FIRMA ESPECIALIZADA, PARA LA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA; ASÍ COMO DE LA INCLUSIÓN DE BIENES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA APROBACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HAGA DEL AVALÚO DE LOS BIENES ASEGURADOS NO SIGNIFICA QUE EL SEGURO SEA POR VALOR ADMITIDO.
- C. LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTA CONDICIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LAS TASAS ANUALES ACORDADAS AL MONTO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURABLE.
- D. SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL NUMERAL B ANTERIOR, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS, EN EL EXCESO DEL MONTO ESTABLECIDO COMO DEDUCIBLE, CON UN LÍMITE MÁXIMO EN LA SUMA ASEGURADA PARA EL RESPECTIVO AMPARO, SIN QUE HAYA LUGAR A APLICAR LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DE UN SEGURO INSUFICIENTE. CUANDO SE TRATE DE NUEVOS BIENES NO SE APLICARÁ LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL SEGURO INSUFICIENTE, PERO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE ELLOS TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA ASIGNADA INDIVIDUALMENTE A LOS MISMOS Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ESTABLECIDO BAJO LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO.

- E. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.
EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE CONSERVE LA RELACIÓN ENTRE ESTA Y EL VALOR ASEGURABLE, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UN ÍNDICE DE AJUSTE AUTOMÁTICO, EL CUAL SERÁ APLICABLE TANTO AL VALOR ASEGURABLE COMO AL VALOR ASEGURADO.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR PARA LA RENOVACIÓN UN VALOR ASEGURABLE Y UNA SUMA ASEGURADA DIFERENTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EL RESULTADO DE UN NUEVO INVENTARIO Y AVALÚO ACTUALIZADO DE LOS BIENES CUBIERTOS.
- F. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS CONJUNTOS DE BIENES A LOS CUALES SE HAYAN ASIGNADO VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS ESPECÍFICAS, EL NUMERAL E ANTERIOR SE APLICARÁ SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

2.2.5 SISTEMA DE PÓLIZA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONDICIÓN SE ASEGURAN, BAJO EL SISTEMA FLOTANTE (DECLARACIÓN MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL), LAS MERCANCÍAS CONTENIDAS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE LAS MERCANCÍAS PARA CADA UNO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- B. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE CADA PERIODO DE DECLARACIÓN ACORDADO, UNA DECLARACIÓN QUE DETERMINE EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS AMPARADAS POR EL PRESENTE SISTEMA, ASÍ:
 - 1. CADA DECLARACIÓN (POR PERIODO ACORDADO) DEBERÁ DETALLAR EL MOVIMIENTO MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS.
 - 2. CUANDO LA PÓLIZA AMPARE VARIOS PREDIOS CON LÍMITES SEPARADOS, SE DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.
 - 3. NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXIME AL ASEGURADO DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ESCRITA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. A FALTA DE ELLA, LA COMPAÑÍA TOMARÁ EL LÍMITE DE MERCANCÍAS PARA CADA UNO DE LOS MESES Y APLICARÁ LA PROPORCIÓN DE LA TASA ANUAL QUE CORRESPONDA A CADA PREDIO DE ACUERDO CON LA TARIFA RESPECTIVA Y EL PERIODO ACORDADO.
 - 4. EL ASEGURADO GARANTIZA QUE INDICARÁ A LA COMPAÑÍA, EN LAS DECLARACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN, EL VALOR ASEGURABLE DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

5. UNA VEZ RECIBIDA LA DECLARACIÓN, LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PREDIO DE ACUERDO CON LA TARIFA.
6. CUANDO SE PACTE EL COBRO ANTICIPADO DE LA PRIMA SOBRE LOS LÍMITES MÁXIMOS ASEGURADOS PARA CADA UNO DE LOS PREDIOS, LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE COBRO DE ACUERDO CON LA TARIFA Y AJUSTARÁ LA PRIMA UNA VEZ RECIBA LAS DECLARACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. LA PRIMA MÍNIMA SERÁ IGUAL AL 60% DE LA PRIMA DEL PERIODO ACORDADO, CALCULADA SOBRE LA BASE DE CADA UNO DE LOS LÍMITES DE EXISTENCIAS ASEGURADOS BAJO ESTA MODALIDAD.
- D. LOS LÍMITES ASEGURADOS PUEDEN SER AUMENTADOS O DISMINUIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. TALES CAMBIOS SOLO SERÁN EFECTIVOS SI HA MEDIADO SOLICITUD PREVIA Y ESCRITA DEL ASEGURADO Y ENTRARÁN A REGIR DESDE EL MOMENTO DE SU ACEPTACIÓN POR LA COMPAÑÍA. LA SOLA DECLARACIÓN DEL VALOR DE LAS EXISTENCIAS NO MODIFICA LOS LÍMITES ASEGURADOS.
- E. SI EL ASEGURADO REVOCA LA PÓLIZA, SE OBTENDRÁ EL PROMEDIO DEL VALOR ASEGURADO QUE ARROJEN LAS DECLARACIONES QUE SE HAYAN ALCANZADO A PRESENTAR. ESTE PROMEDIO SE APLICARÁ A LAS NO PRESENTADAS, HASTA COMPLETAR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SOBRE CADA UNA DE ELLAS SE COBRARÁ EL 10% DE LA PRIMA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO A CADA MES NO DECLARADO. SI LA REVOCACIÓN SE EFECTÚA POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA NO HABRÁ LUGAR A COBRO DE PRIMA POR EL PERIODO NO TRANSCURRIDO. SI LA REVOCACIÓN SE EFECTÚA POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA, NO HABRÁ LUGAR A COBRO DE PRIMA POR EL PERIODO NO TRANSCURRIDO.
- F. LOS LÍMITES ASEGURADOS NO SE REDUCEN POR EL PAGO DE UN SINIESTRO Y POR LO TANTO, EL TOMADOR PAGARÁ A LA COMPAÑÍA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PRORRATA, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.
- G. TODAS Y CADA UNA DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES SE APLICAN INDEPENDIENTEMENTE A CADA UNO DE LOS PREDIOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO.
- H. LA PRESENTE CONDICIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN EN EL EVENTO DE CONTRATAR EL SEGURO BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA, PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA O COASEGURO PACTADO.
- I. EN EL EVENTO DE CONTRATAR ESTE SISTEMA BAJO LA MODALIDAD DE AJUSTE ANUAL CON DECLARACIÓN MENSUAL, LA COMPAÑÍA COBRARÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, UNA PRIMA DE DEPÓSITO DEL 60% DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LAS MERCANCÍAS, EL SALDO DEL 40% SERÁ AJUSTADO Y COBRADO AL FINALIZAR LA VIGENCIA, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES MENSUALES SUMINISTRADAS POR EL ASEGURADO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN SEGUNDA.

- 2.3 APLICABLE A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO INCENDIO, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO, A LA SECCIÓN V. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, A LA SECCIÓN VI COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA Y A LA SECCIÓN VIII. COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS DE ESTE SEGURO

ÍNDICE VARIABLE

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE SECCIÓN SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRA INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR AL FINALIZAR LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA EL PORCENTAJE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA. LA COMPAÑÍA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR DE SEGURO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERÁ A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE EN EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI SU VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO ES INFERIOR AL VALOR DEL SEGURO INCREMENTADO CON EL PORCENTAJE DE AJUSTE, LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR MÁS DEL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO. SI EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO SUPERA EL VALOR DEL SEGURO INCREMENTADO CON EL PORCENTAJE DE AJUSTE, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE "SEGURO INSUFICIENTE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

1. SE PERMITE ASEGURAR BAJO ESTE SISTEMA ACTIVOS FIJOS, ENTENDIÉNDOSE POR ACTIVOS FIJOS: EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.
 2. PARA QUE ESTA CLÁUSULA CUMPLA SU OBJETIVO ES INDISPENSABLE QUE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN NUEVO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL MOMENTO DE INICIAR EL SEGURO.
 3. CUANDO LA PÓLIZA AMPARE DOS O MÁS RIESGOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS SEPARADAS PARA CADA UNO.
- 2.4 CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES AL NUMERAL 3.1. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DE LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIONES I, II Y III DEL PRESENTE SEGURO
- ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:
- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN.
 - B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE TODOS LOS DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES REANUDEN PARCIALMENTE LAS OPERACIONES EN SUS PREDIOS.

2.5 CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES AL NUMERAL 3.2. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL POR SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, VAPOR O GAS DE LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIONES I, II Y III DEL PRESENTE SEGURO
ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN.

B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS. EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A UN COASEGURO OBLIGATORIO DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO.

2.6 APLICABLES A LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD AUTOMÁTICA Y A LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD ESPECÍFICA DE ESTE SEGURO
EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

1. DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
2. COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
3. EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ASÍ MISMO, SE ABSTENDRÁ DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EL SINIESTRO OCURRA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO. CUANDO OCURRA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, SE APLICARÁN LAS NORMAS PARA EL SEGURO MARÍTIMO CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO XIII DEL LIBRO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
4. DECLARAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, AL DARLE LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y LA SUMA ASEGURADA.
5. PRESENTAR, CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN ESCRITA POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TÉRMINO PRESCRITO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY.
6. FACILITAR A LA COMPAÑÍA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.
7. PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO, LA RECLAMACIÓN FORMAL ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU OCURRENCIA, LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LOS NECESARIOS PARA QUE LA COMPAÑÍA EJERZA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGAN LAS NORMAS LEGALES. CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO NO CUMPLAN CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

3. DETERMINACION DE LAS BASES DE INDEMNIZACION APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS GENERALES DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y ESPECÍFICAMENTE EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, A CONTINUACIÓN, SE RELACIONAN LAS BASES DE INDEMNIZACION QUE OPERARÁN PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS POR EL ASEGURADO QUE FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

3.1 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO INCENDIO, SECCIÓN II. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y SECCIÓN III. ACTOS MAL INTECIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 6. CONDICIONES, PUNTO 1., NUMERAL 1.1. DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE Y QUE SE HAYA CONTRATADO LA CLÁUSULA DE REPOSICIÓN Y REEMPLAZO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS AMPARADOS BAJO ESTAS SECCIONES TAL COMO SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES DE ESTA CLÁUSULA.

EN CASO CONTRARIO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS APLICANDO EL DEMÉRITO POR USO A QUE HAYA LUGAR PARA CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS AMPARADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO YA SEA UNA PÉRDIDA PARCIAL O UNA PÉRDIDA TOTAL.

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 1.15. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

3.2 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN IV. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DESCRITOS EN ESTA SECCIÓN.

3.3 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN V. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN V. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

PÉRDIDA PARCIAL:

EN AQUELLOS CASOS EN QUE PUDIEREN REPARARSE LOS DAÑOS OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AQUELLOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS EROGAR PARA DEJAR LA UNIDAD DAÑADA EN LAS CONDICIONES EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO. ESTA COMPENSACIÓN TAMBIÉN INCLUIRÁ LOS GASTOS DE DESMONTAJE Y REMONTAJE INCURRIDOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN FLETES ORDINARIOS Y DEL TALLER DE REPARACIÓN, IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANEROS, SI LOS HUBIESE, Y SIEMPRE QUE TALES GASTOS HUBIESEN SIDO INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA. LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ

POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO. SI LAS REPARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN UN TALLER DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS DE MATERIALES Y JORNALES Estrictamente Erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable para cubrir los gastos fijos incurridos en la reparación. No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PERDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL:

SE CONSIDERA PÉRDIDA TOTAL CUANDO SE PRESENTA LA SUSTRACCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL BIEN ASEGURADO O CUANDO EL MONTO DEL DAÑO OCASIONADO POR LA TENTATIVA DE HURTO ES IGUAL O SUPERIOR AL VALOR REAL DEL MISMO.

EN CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO SUFRIERE UNA PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERE EL OBJETO INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES ORDINARIOS, MONTAJE Y DERECHOS ADUANEROS, SI LOS HUBIESE, Y SIEMPRE QUE TALES GASTOS ESTUVIESEN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA. SE CALCULARÁ EL VALOR REAL DEDUCIENDO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL OBJETO LA DEPRECIACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NORMALMENTE SE EROGARON PARA DESMONTAR EL OBJETO DESTRUIDO, PERO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DEL SALVAMENTO RESPECTIVO. EL BIEN DESTRUIDO YA NO QUEDARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, DEBIÉNDOSE DECLARAR TODOS LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL BIEN QUE LOS REEMPLACE, CON EL FIN DE INCLUIRLOS EN LA PARTE DESCRIPTIVA DE ESTA SECCIÓN Y CON EL CORRESPONDIENTE COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR EL COSTO DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, SIEMPRE QUE ESTA FORME PARTE DE LA REPARACIÓN FINAL, Y QUE NO AUMENTE LOS GASTOS TOTALES DE REPARACIÓN.

3.4 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN VI. COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN VI. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA OBJETO DE LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS FLETES ORDINARIOS Y DEL TALLER DE REPARACIÓN, IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANEROS, SI LOS HUBIESE Y SIEMPRE QUE TALES GASTOS HUBIESEN SIDO INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA. LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO. SI LAS REPARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN UN TALLER DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS DE MATERIALES Y JORNALES Estrictamente Erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable para cubrir los gastos fijos incurridos en la reparación. No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL:

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR A SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO SUFRIERE UNA PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERE EL OBJETO INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES ORDINARIOS, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIESE, Y SIEMPRE QUE TALES GASTOS ESTUVIESEN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA. SE CALCULARÁ EL VALOR REAL DEDUCIENDO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL OBJETO LA DEPRECIACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS GASTOS NORMALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA DESMONTAR EL EQUIPO DESTRUIDO, PERO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DEL SALVAMENTO RESPECTIVO. EL BIEN DESTRUIDO YA NO QUEDARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DE SEGURO. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL BIEN NUEVO QUE LO REEMPLACE, CON EL FIN DE INCLUIRLO EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, CON EL CORRESPONDIENTE COBRO ADICIONAL DE PRIMA.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR EL COSTO DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, SIEMPRE QUE ÉSTA FORME PARTE DE LA REPARACIÓN FINAL, Y QUE NO AUMENTE LOS GASTOS TOTALES DE REPARACIÓN.

3.5 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA EXCLUYENDO EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN VII. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

PÉRDIDA PARCIAL:

SI LOS DAÑOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA PUEDEN SER REPARADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LA MAQUINARIA DAÑADA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. LA COMPAÑÍA ABONARÁ, IGUALMENTE, LOS GASTOS DE DESMONTAJE Y MONTAJE CAUSADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY.

LOS GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAORDINARIAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS REALIZADOS EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO ESTÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO SOLO SI ASÍ SE HA CONVENIDO EXPRESAMENTE. EN CASO DADO PODRÁ SER TAMBIÉN ASEGURADO EL FLETE AÉREO POR CONVENIO ESPECIAL.

LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN DE CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE CONSTITUYAN, A LA VEZ, PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN UN TALLER PROPIO DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ABONARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS MÁS EL PORCENTAJE SOBRE LOS SALARIOS, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICABLES.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES EN CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

SI A CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN SE PRODUJERA UN AUMENTO DE VALOR EN RELACIÓN CON EL QUE TENÍA LA MÁQUINA ANTES DEL SINIESTRO, SE DESCONTARÁ DICHO AUMENTO DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN.

SON POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN POR HABERSE APROVECHADO LA REPARACIÓN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS O PARA REPASAR O HACER OTRAS REPARACIONES O ARREGLOS EN LAS MÁQUINAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL:

SE CONSIDERA UNA MÁQUINA UN BIEN TOTALMENTE DESTRUIDO CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUIDOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN SU VALOR REAL, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL OBJETO ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL VALOR QUE, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN, TUVIESE EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO (INCLUIDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) Y DEDUCIENDO EL VALOR DE LA DEPRECIACIÓN.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN VII, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DESCRITOS EN ESTE AMPARO.

3.6 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN VIII. COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN VIII. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

PÉRDIDA PARCIAL:

SI LOS DAÑOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA PUEDEN SER REPARADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LA MAQUINARIA DAÑADA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. LA COMPAÑÍA ABONARÁ, IGUALMENTE, LOS GASTOS DE DESMONTAJE Y MONTAJE CAUSADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY.

LOS GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAORDINARIAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS REALIZADOS EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO ESTÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO SOLO SI ASÍ SE HA CONVENIDO EXPRESAMENTE. EN CASO DADO PODRÁ SER TAMBIÉN ASEGURADO EL FLETE AÉREO POR CONVENIO ESPECIAL.

LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN DE CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE CONSTITUYAN, A LA VEZ, PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN UN TALLER PROPIO DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ABONARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS MÁS EL PORCENTAJE SOBRE LOS SALARIOS, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICABLES.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

SI A CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN SE PRODUJERA UN AUMENTO DE VALOR EN RELACIÓN CON EL QUE TENÍA LA MÁQUINA ANTES DEL SINIESTRO, SE DESCONTARÁ DICHO AUMENTO DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN.

SON DE CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN POR HABERSE APROVECHADO LA REPARACIÓN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS O PARA REPASAR O HACER OTRAS REPARACIONES O ARREGLOS EN LAS MÁQUINAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL:

SE CONSIDERA UNA MÁQUINA O BIEN TOTALMENTE DESTRUIDO CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUIDOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN SU VALOR REAL, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL OBJETO ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL VALOR QUE, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN, TUVIESE EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO (INCLUIDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) Y DEDUCIENDO EL VALOR DE LA DEPRECIACIÓN. DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

3.7 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN IX. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

3.7.1 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LAS SUMAS ESTIPULADAS PARA CADA UNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN COMO LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN APLICABLES EN LA SIGUIENTE FORMA:

3.7.1.1 DAÑOS PERSONALES

CADA PERSONA:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O MUERTE SUFRIDAS POR UNA SOLA PERSONA EN UN SOLO EVENTO.

CADA SINIESTRO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O MUERTE SUFRIDAS POR VARIAS PERSONAS EN UN SOLO EVENTO.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O MUERTE SUFRIDAS POR UNA O VARIAS PERSONAS, DURANTE EL PERIODO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7.1.2 DAÑOS MATERIALES:

CADA SINIESTRO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS A PROPIEDADES O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS EN UN SOLO EVENTO.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS A PROPIEDADES O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS DURANTE EL PERÍODO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7.2 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

OCURRIDO UN SINIESTRO AMPARADO QUE AFECTE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA ACTUAR DE LA SIGUIENTE MANERA O PODRÁ:

EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO SEA SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTÉ SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO.

TRANSIGIR O DESISTIR, ASÍ COMO REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.

BENEFICIARSE CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE LE FAVOREZCAN AL ASEGURADO Y EN CONSECUENCIA SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA AL ASEGURADO.

SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA, ESTA NO TENDRÁ MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN. ADEMÁS, CUANDO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INTERFIERA O NO PERMITA EL EJERCICIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN ESTA CONDICIÓN LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

3.7.3 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, ACEPTAR RESPONSABILIDADES, DESISTIR, TRANSIGIR, NI HACER CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA COBERTURA OTORGADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO BAJO LA MISMA. TAMPOCO PUEDE INCURRIR EN GASTOS, A MENOS QUE OBRE POR CUENTA PROPIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS RAZONABLES Y NECESARIOS ENCAMINADOS A IMPEDIR LA AGRAVACIÓN DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA Y DEL REEMBOLSO DE GASTOS POR PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS.

3.7.4 SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

CUANDO UNO DE LOS AMPAROS ADICIONALES ESTIPULE EN LA PRESENTE SECCIÓN UN SUBLÍMITE POR PERSONA, SINIESTRO O POR EVENTO O AGREGADO, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

3.7.5 TRANSACCIÓN Y GASTOS

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTO DE LOS Estrictamente NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

3.7.6 DEFENSA DEL ASEGURADO:

LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO, Y CONDUCIRLE EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. POR LO TANTO, CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES QUE PUEDE OBSTACULIZAR O PERJUDICAR EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PERMITIRÁ A LA COMPAÑÍA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE ESTA ACTUACIÓN.

3.8 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS DE LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SECCIÓN V. COBERTURA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES IV. Y V. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE AQUELLOS GASTOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE HABER REALIZADO DENTRO DE UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, PARA RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA O DAÑADA Y DEJARLA EN UNA CONDICIÓN EQUIVALENTE A LA QUE EXISTÍA ANTES DEL SINIESTRO Y HASTA DONDE SEA NECESARIO PARA PERMITIR QUE CONTINÚE NORMALMENTE LAS OPERACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

SI NO FUERA NECESARIO RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN O DATOS PERDIDOS, O SI NO SE HICIERA DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES POSTERIORES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE REEMPLAZO DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS POR UNOS NUEVOS.

A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRA EL SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA SUMA ASEGURADA QUEDARÁ REDUCIDA POR EL RESTO DE LA VIGENCIA, EN LA CANTIDAD INDEMNIZADA A MENOS QUE FUERE RESTITUIDA LA SUMA ASEGURADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y PREVIO AJUSTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

3.9 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN DE LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SECCIÓN V. COBERTURA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES IV. Y V. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

AL OCURRIR UNA PÉRDIDA O DAÑO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DURANTE AQUEL PERÍODO EN QUE SEA INDISPENSABLE USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS SUPLENTE, PERO COMO MÁXIMO HASTA EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO INICIARÁ DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PONGA EN USO EL SISTEMA SUPLENTE.

ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO AQUELLA PORCIÓN DE LA RECLAMACIÓN QUE CORRESPONDA AL DEDUCIBLE CONVENIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SI DESPUÉS DE LA INTERRUPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO, SE ENCONTRARE QUE LOS GASTOS ADICIONALES EROGADOS DURANTE EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN FUEREN MAYORES QUE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL PERIODO CONVENIDO, LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE DE AQUELLA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA CONVENIDA QUE CORRESPONDA A LA PROPORCIÓN ENTRE EL PERÍODO DE LA INTERRUPCIÓN Y EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

EL COSTO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN CUALQUIER AHORRO EN LOS GASTOS.

LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ EN LA CANTIDAD INDEMNIZADA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIERE UN EVENTO INDEMNIZABLE POR EL PERÍODO DE SEGURO REMANENTE, A MENOS QUE FUERA RESTITUIDA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y QUE ESTE HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

3.10 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN VII. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO AL CONTENIDO PERDIDO, ASÍ:

- A. BIENES FABRICADOS POR EL ASEGURADO: SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE FABRICACIÓN, SIN EXCEDER DE SU PRECIO DE VENTA, DEDUCIENDO LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO.
- B. BIENES COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO: SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN SIN EXCEDER DE SU PRECIO DE COMPRA VENTA, DEDUCIENDO, LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO.
- C. BIENES PERDIDOS QUE SEAN RECUPERABLES: SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE LIMPIEZA Y PURIFICACIÓN HASTA QUE OBTENGAN LA MISMA CALIDAD QUE TENÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO, PERO SIN EXCEDER DE LO INDICADO BAJO LOS INCISOS A O B.

3.11 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIOROS DE BIENES REFRIGERADOS DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS CON BASE EN LOS REGISTROS DIARIOS DE LOS LIBROS DE ALMACENAJE, EN LOS CUALES CONSTE EL TIPO, LA CANTIDAD Y EL VALOR COSTO DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, QUE ESTAS TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. AL FIJAR LA INDEMNIZACIÓN SE DEBERÁ TENER ENCUENTRA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN COMO POR EJEMPLO GASTOS DE ALMACENAJE NO EROGADOS A CAUSA DE LA TERMINACIÓN PREMATURA DEL ALMACENAJE.

FECHA DE PUBLICACIÓN 29 DE MAYO DE 2019